

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

"EXEGESIS SOBRE LOS HONORARIOS FIJADOS POR LOS
MAGISTRADOS Y LOS PROPUESTOS POR EL PERITO CONTABLE EN LA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO PERIODO 2018"

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR:

Bachiller: Cristian Paul CONDOR HINOSTROZA

Bachiller: Deives Celestino URETA LUCIANO

ASESOR:

Mg. Mateo Leandro Flores

PASCO – PERU

2018

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES

TITULO

“Exegesis sobre los honorarios fijados por los magistrados y los propuestos por el perito contable en la corte superior de justicia Pasco periodo 2018”

PRESENTADO POR:

Bach. Cristian Paul Córdor Hinostroza

Bach. Deives Celestino Ureta Luciano

SUSTENTADO Y APROBADO ANTE LOS JURADOS

Dr. Leoncio Rojas Espiritu
Presidente

Dra. Dida Aguirre García
Miembro

Dr. Carlos Jesús Yupanqui Villanueva
Miembro

Pasco – Perú - 2018

DEDICATORIA

A mi madre y hermana; por su abnegado sacrificio, para ser persona de bien en nuestra sociedad.

A las personas que quiero y respeto, por su enseñanza y su abnegado sacrificio, para quienes me guiaron por el camino del estudio y nunca dejaron de apoyarme.

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por ser guía espiritual en nuestro proceso académico y profesional; así mismo a nuestros padres y hermanos por su comprensión y apoyo incondicional para culminar este proceso académico que incluye la presentación del informe final para poder optar el título profesional de Contador Público.

Agradecemos al alma mater, la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, y las enseñanzas de los profesores de especialidad, quienes con su sacrificio abnegado hicieron realidad, para llegar a los lauros del triunfo; asimismo, vemos realizado nuestros deseos de llegar a la cúspide de nuestra formación profesional, mediante el presente trabajo de investigación.

En especial a nuestro asesor por compartir sus experiencias y consejos recibidos para el desarrollo y culminación del presente trabajo de investigación, y gracias a toda la familia universitaria que nos brindaron su apoyo moral e intelectual en forma incondicional.

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado Calificador:

En cumplimiento a las disposiciones vigentes del reglamento de grados y títulos de nuestra Facultad, Escuela Profesional de Contabilidad; ponemos a vuestra consideración la presente tesis intitulada "EXEGESIS SOBRE LOS HONORARIOS FIJADOS POR LOS MAGISTRADOS Y LOS PROPUESTOS POR EL PERITO CONTABLE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO PERIODO 2018" con el propósito de optar el título profesional de Contador Público.

El tema de los honorarios de los peritos contables que actúan en el ámbito judicial siempre es tema que genera más preocupación entre los profesionales que allí se desempeñan, de los cuales esperan varios años en percibir sus honorarios por el trabajo profesional realizado, por causa inherentes a aspectos de carácter procesal como son las apelaciones y casaciones. Ya que no es novedad la elaboración y presentación relacionado al título de los Honorarios de Peritos Contables Judiciales, abordándose la problemática que atraviesan los Peritos no solo para la propuesta, sino también para la fijación y el cobro de dichos honorarios.

Agradecemos a la "Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión" y expresamos públicamente nuestro reconocimiento y gratitud a todos los profesores por sus enseñanzas y experiencias impartidas a lo largo de nuestra formación profesional.

RESUMEN

La percepción que se obtiene de los honorarios de los peritos contables que ejercen su profesión en el Poder Judicial de Pasco, es una de las cuestiones que ocupa más preocupación entre los profesionales que laboran ahí, y en su mayoría tardan mucho tiempo de recibir sus honorarios por la labor realizada, por causas inherentes a aspectos de carácter procesal como son las apelaciones y casaciones. Claro que no es novedad la elaboración y presentación relacionado al título de los Honorarios de Peritos Contables Judiciales, abordándose la problemática que atraviesan los Peritos no solo para la propuesta, sino también para la fijación y el cobro de dichos honorarios.

En la presente tesis se ilustrará el tratamiento de la fijación de los honorarios en el fuero civil, laboral y especialmente en lo penal, debido a que algunos magistrados en lo penal del Poder Judicial consideran que los peritajes contables deben ser gratuitos o ad honorem, siendo nuestra opinión que es contraproducente e injusto, en razón que no se está considerando la calidad del servicio prestado, y que detrás de las conclusiones de un Informe Pericial tiene como soporte la preparación y capacitación continua de los profesionales que ejercen esta delicada especialidad.

Palabras claves: honorarios y perito contable.

ABSTRACT

The perception that is obtained from the fees of the accounting experts who practice their profession in the Judicial Power of Pasco, is one of the issues that occupies more concern among the professionals who work there, and most of them take a long time to receive their fees. For the work done, for reasons inherent to procedural aspects such as appeals and appeals. Of course, the elaboration and presentation related to the title of the Judicial Accounting Experts Fees is not new, addressing the problem that the Experts go through not only for the proposal, but also for the fixing and collection of said fees.

This thesis will illustrate the treatment of the setting of fees in civil, labor and especially criminal law, because some magistrates in the criminal Judiciary believe that accounting expertise should be free or ad honorar, being Our opinion is counterproductive and unjust, because we are not considering the quality of the service provided, and that behind the conclusions of an Expert Report is supported by the preparation and ongoing training of professionals who exercise this delicate specialty.

Keywords: fees and accounting expert.

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo manifestar, el propósito, la pretensión y la tendencia de unificar criterios adecuados para la referida propuesta y fijación de los honorarios, teniendo como contrapartida optimizar los resultados en las tareas y/o encargos en nuestra condición de peritos contables judiciales y fiscales.

Así tenemos en el primer capítulo: Planteamiento del problema de investigación, en ella tratamos, descripción de la realidad, delimitación de la investigación, la formulación del problema, objetivos, justificación del estudio, y limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo: Marco teórico y conceptual, comprende antecedentes del estudio, bases teóricas científicas relacionadas a la exegesis sobre los honorarios fijados por los magistrados y los propuestos por el Perito contable en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018, y definición de términos básicos.

Asimismo, en el tercer capítulo: Metodología y técnicas de investigación, abarco, tipo y nivel, método, universo y muestra, formulación de hipótesis, identificación de variables, definición de variables e indicadores, técnicas e

instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Finalmente, en el cuarto capítulo: Análisis e interpretación de resultados obtenidos, descripción del trabajo de campo, presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos y contrastación de hipótesis. Terminando con las conclusiones y recomendaciones.

Espero que nuestro aporte, contribuya a mejorar la labor de los profesionales inmersos en el tema de Peritaje Contable, y sirva de punto de partida para otros trabajos; que contribuya a estudiantes y profesionales en la investigación. De manera muy especial van mis sinceros reconocimientos a los señores Jurados por haber tenido el elevado criterio profesional para evaluar el presente trabajo y dictaminar positivamente, buscando siempre el desarrollo en la ciencia contable en nuestra Universidad.

INDICE

Pág.

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PRESENTACIÓN	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1	Descripción de la realidad	13
1.2	Delimitación de la investigación	15
1.3	Formulación del problema	15
	1.3.1 Problema general	15
	1.3.2 Problema específicos	16
1.4	Formulación de objetivos	16
	1.4.1 Objetivo general	16
	1.4.2 Objetivos específicos	17

1.5	Justificación de la investigación	17
1.6	Limitaciones de la investigación	18

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1	Antecedentes del estudio	20
2.2	Bases teóricas – científicas relacionados con el tema	20
2.3	Definición de términos básicos	95

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1	Tipo y nivel de investigación	98
3.1.1	Tipo de investigación	98
3.1.2	Nivel de la investigación	98
3.2	Método de la investigación	98
3.2.1	Método de investigación	98
3.2.2	Diseño de la investigación	99
3.3	Universo y muestra	99
3.3.1	Universo del estudio	99
3.3.2	Universo social	99
3.3.3	Unidad de análisis	99
3.3.4	Muestra de la investigación	100
3.4	Formulación de hipótesis	100
3.4.1	Hipótesis general	100

3.4.2	Hipótesis específicos	100
3.5	Identificación de variables	101
3.6	Definición de variables e indicadores	101
3.7	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	102
3.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	102

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

4.1	Descripción del trabajo de campo	104
4.2	Presentación, análisis e interpretación de resultados	107
4.3	Contrastación de hipótesis	124

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 *Descripción de la realidad.*

El cobro de los honorarios de los peritos contables que actúan en el ámbito judicial es tal vez uno de los temas que genera más preocupación entre los profesionales que allí se desempeñan, muchos de los cuales tardan varios años en percibir sus honorarios por la tarea realizada, por causa inherentes a aspectos de carácter procesal como son las apelaciones y casaciones. Claro que no es novedad la elaboración y presentación relacionado al título de los Honorarios de Peritos Contables Judiciales, abordándose la problemática que atraviesan los Peritos no solo para la propuesta, sino también para la fijación y el cobro de dichos honorarios.

El presente trabajo tiene como finalidad manifestar, el propósito, la pretensión y la tendencia de unificar criterios adecuados para la referida propuesta y fijación de los honorarios, teniendo como contrapartida optimizar los resultados en las tareas y/o encargos en la condición de peritos contables judiciales y fiscales.

Se comentará el tratamiento de la fijación de los honorarios en el fuero civil, laboral y especialmente en lo penal, debido a que algunos magistrados en lo penal del Poder Judicial consideran que los peritajes contables deben ser gratuitos o ad honorem, siendo nuestra opinión que es contraproducente e injusto, en razón que no se está considerando la calidad del servicio prestado, y que detrás de las conclusiones de un Informe Pericial tiene como soporte la preparación y capacitación continua de los profesionales que ejercen ésta delicada especialidad,

El presente trabajo también mencionará algunas doctrinas y ejecutorias tanto nacionales como extranjeras con relación al tratamiento y resoluciones sobre honorarios de los Peritos, lo cual podrá ser utilizado como elementos jurisprudenciales para la propuesta y fijación de los mismos.

1.2 Delimitación de la investigación.

Frente a la problemática planteada en la presente investigación, metodológicamente las hemos delimitado en los siguientes aspectos:

a) *Delimitación espacial.*

El presente trabajo de investigación abarco la región Pasco.

b) *Delimitación temporal.*

Es una investigación de actualidad, el período que comprendió el estudio es el 2018, siendo el inicio del trabajo en el mes de abril y termino en el mes de setiembre del presente año.

c) *Delimitación social.*

Comprendió a la Corte Superior de Justicia Pasco.

d) *Delimitación conceptual.*

En el manejo del material teórico-conceptual, estuvo comprendido en los alcances de los siguientes conceptos:

Honorarios fijados por los magistrados.

Honorarios propuestos por el Perito contable.

1.3 *Formulación del problema.*

1.3.1 *Formulación del problema general.*

¿De qué manera los honorarios fijados por los Magistrados se diferencian con los honorarios propuestos por los Peritos

contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?

1.3.2 Formulación de los problemas específicos.

- a. ¿En qué medida los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?
- b. ¿En qué medida la presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?
- c. ¿De qué manera los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018?

1.4 Formulación de objetivos.

1.4.1 Formulación del objetivo general.

Conocer de qué manera los honorarios fijados por los Magistrados se diferencian con los honorarios propuestos por los Peritos contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

1.4.2 Formulación de los objetivos específicos.

- a. Diagnosticar en qué medida los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. Analizar en qué medida la presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- c. Evaluar de qué manera los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

1.5 Justificación de la investigación.

Si bien es cierto, que muchos de los casos los honorarios son fijados en función a la propuesta presentada por el Perito Contable Judicial (siempre que dicha propuesta y la fijación sea un monto asequible y justo), el trabajo requerido también debe ser realizado con eficiencia, objetividad y en forma oportuna, de manera que las

conclusiones arribadas en el Informe Pericial sean utilizadas para una sentencia y/o acusación firme y motivada.

En nuestro país las normas correspondientes relacionado a los honorarios del Perito Contable en general es algo discreta, sobre todo en lo que se refiere en el ámbito penal, donde algunos magistrados que, por el hecho de tratarse de casos de carácter penal, tienen el criterio en que los informes periciales deben ser desarrollados y presentados a título gratuito (ad honorem), lo cual es un criterio impertinente, injusto e ilegal. Sobre este tema se abordará con mayor énfasis más adelante.

Una de las responsabilidades menos estudiadas, al menos en forma integrada al proceso judicial, es sin duda la del perito, y es tal vez el sujeto más trascendente en la etapa de investigación y del valor probatorio del curso de un procedimiento dado.

1.6 Limitaciones de la investigación.

Hasta ahora son pocos los estudios e investigaciones que se han realizado sobre este tema, por lo que no se cuenta con mucha información bibliográfica y documental que haga referencia a la exegesis sobre los honorarios fijados por los Magistrados y los propuestos por el perito contable en la Corte Superior de Justicia Pasco. El material bibliográfico sobre este tema es escaso, por lo cual los resultados de la presente investigación aportarán al

conocimiento del mismo, así como a fortalecer la estrategia de solución a esta problemática.

CAPITULO II

MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes de estudio.

Respecto al tema específico materia de investigación elegida, no se han encontrado antecedentes al respecto específicamente para la región Pasco. Por lo que, consideramos inédita la presente investigación. Cabe aclarar que se ha recurrido al departamento de investigación de la Facultad de Ciencias Económicas y Contables de la UNDAC y otros centros de información donde no existe trabajo similar y la bibliografía suficiente al respecto.

2.2 Bases teóricas científicas relacionadas con el tema.

2.2.1 Actual situación.

El proceso judicial es la razón de ser de la existencia de los Peritos de oficio y en consecuencia la percepción de los honorarios, esto quiere decir que la causa de la obligación de pagar los honorarios periciales, es generado por el servicio prestado del profesional en el marco de un proceso judicial por lo que no existe impedimento para el justo reconocimiento de los emolumentos por la realización y cumplimiento del informe pericial contable.

Como es de conocimiento, los que ejercemos la especialidad de la pericia contable de nuestra noble profesión, sabemos que los distintos procesos judiciales, así como los actos de investigación que se llevan a cabo en las diversas Fiscalías del Ministerio Público requieren de informes periciales, lo cuales son evaluados y utilizados por los magistrados, con el objeto de ilustrarlos sobre temas técnicos relacionados a cada una de las especialidades según sea el proceso, y en numerosos casos, fundamentalmente para el dictado de la sentencia y acusaciones; pero también se observa que es bastante común, que el trabajo profesional mencionado no es correspondido, teniendo en cuenta sobre la calidad, complejidad y extensión del mismo a los efectos de practicar una justa regulación de honorarios en base a dichos parámetros.

Existen muchos factores que generan esta problemática, como la regulación de honorarios que en muchos casos menoscaban dicha tarea, como las que se practican en los fueros jurisdiccionales, llegando en algunos casos a producir regulaciones de honorarios irrisorios que denigran la condición de Perito de quienes actuamos como profesionales en calidad de auxiliar de justicia.

En ese sentido, como dicen los especialistas en doctrinas, *“si la peritación ha servido de base para la regulación de los honorarios del profesional, el magistrado se convierte en parte, y, en consecuencia, obligado al pago de los honorarios del experto, independientemente de la condena en costas”*

2.2.2 Elementos o parámetros para proponer los honorarios para el desarrollo de un informe pericial.

Es pertinente aclarar que los Peritos de Oficios afrontan dos vías jurisdiccionales para establecer el valor de los honorarios que debe proponer en las circunstancias que son requeridos por los magistrados tan en la vía judicial como a través de los despachos fiscales. En tal sentido, nos situaremos en los dos escenarios:

En la vía judicial – civil, comercial y laboral.

En las instancias judiciales actualmente y en especial en la vía civil, comercial y laboral, a requerimiento del Magistrado o a solicitud de una o de ambas partes, se solicita la intervención de un Perito que

en nuestro caso es del área de Contabilidad, con la finalidad ilustrar al magistrado de los casos de controversiales en litigios sobre aspectos patrimoniales ya sea de origen contable, tributario, financiero, laboral, y todo lo relacionado a su profesión, aplicando conocimientos y experiencia a efecto de brindar conclusiones claras y objetivas que sean utilizados para un “mejor resolver” debidamente motivado.

El requerimiento de un Perito (Contable) es realizado por el respectivo Magistrado a través de una resolución donde se establece o se indica el objeto de dicho requerimiento. En algunos casos, en estas resoluciones también se solicita al Perito que proponga los honorarios y en otros casos no se considera dicha petición. Sea cual fuera la condición, el Perito, como es lógico y obvio, luego de tomar lectura de los documentos pertinentes que contiene el expediente, procede a presentar su escrito para aceptar el cargo que le fue encomendado a través de la resolución antes indicada. En este mismo escrito, el Perito propone sus honorarios que supuestamente ha establecido.

Antes de la presentación del referido escrito, es en esa circunstancia que el Perito ya debió haber determinado el monto de los honorarios que va a proponer. En consecuencia, nos preguntamos; ¿CUALES SON ELEMENTOS O PARAMETROS

DECISORIOS PARA PROPONER LOS HONORARIOS? Este estudio es muy importante, por cuanto los que ejercen el peritaje contable muchas veces tienen ciertos inconvenientes para elaborar dicha propuesta ya que no tenemos establecido un estándar como para establecer el monto de honorarios que se debe proponer, no obstante contar con una Tabla de Arancel de Honorarios oficializado.

En Argentina el caso es diferente a nuestro país, en el sentido que, a pesar de que sólo en la sentencia definitiva procede la regulación de honorarios, en principio, existe una corriente jurisprudencial que expresa que, como no existen disposiciones en contrario, nada impide que los honorarios del auxiliar de la justicia, se estimen una vez concluida la tarea encomendada, por cuanto la labor del experto tiene carácter instrumental y autónoma.

Como mencionamos anteriormente, en determinadas situaciones el Juez o Tribunal, según se trate, puede practicar una regulación de carácter provisional, sujeta a modificación al tiempo del fallo definitivo.

El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires (C.P.C.C. B.A.)(12), indica que *“los interventores o administradores no podrán percibir honorarios con carácter definitivo hasta que la gestión total haya sido judicialmente*

aprobada. Si su actuación excediere de 6 meses, previos traslados a las partes podrán ser autorizados a percibir periódicamente sumas con carácter de anticipos provisionales, en adecuada proporción con el honorario total y los ingresos de la sociedad o asociación”.

En los procesos que intervienen los peritos pueden llevarse a cabo regulaciones de honorarios periciales que computen sólo determinados trabajos o que se refieran a algunos bienes que lo integran. Ello es así, porque el auto regulatorio debe atender a determinadas pautas, debiendo contemplarse el interés económico en juego íntegramente, pero al no estar determinado, se impone regular el mínimo previsto, sin perjuicio de su posterior reajuste. Además, el Magistrado, al efectuar la regulación definitiva, realiza el análisis de todas las tareas realizadas por el auxiliar, en su conjunto, por todos los profesionales intervinientes para meritar el trabajo.

De esta manera, quedarán establecidos los honorarios que ha regulado el juez al perito por su actuación de oficio y no previa petición de los interesados, pues sólo al concluir el proceso se puede evaluar la eficacia del dictamen; apreciar el monto del proceso; valorar la importancia de la labor realizada por el profesional y guardar proporción con los demás emolumentos. Sin

embargo, puede hacerlo antes de la sentencia, dependiendo de dónde se realiza la pericia, es decir, si se realiza en medidas cautelares trabadas antes o durante la tramitación del juicio o en incidentes, mientras no haya sentencia en la misma.

Para los casos de exhortos, se debe tener en cuenta que se trata de un litigio que tramita en una jurisdicción diferente a la de la residencia del Perito. Por ello, cuando ocurre – por ejemplo, en la ciudad de Lima, y debe realizarse una pericia en la ciudad del Cuzco, por encontrarse la documentación requerida en dicha ciudad, el Juez actuante en aquella (oficiante) solicita al Juez competente en ésta (oficiado) la designación de un perito para así obtener el dictamen correspondiente.

Una vez cumplida la tarea encomendada, el Juez oficiado quien debe practicar la regulación de honorarios, conforme a la ley arancelaria vigente en su jurisdicción. El Juez exhortado no podrá diferir la estimación de la retribución para el momento de la sentencia definitiva, pues ello implicará una suerte de delegación de la competencia.

Volviendo a nuestro país, si bien es cierto que, el Colegio de Contadores Públicos de Lima -CCPL, publica cada dos años las Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales, que serán de obligatoria observancia por los

Jueces para la determinación de los honorarios profesionales, de conformidad a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y el artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dicho arancel se puede considerar como una marco referencial, mas no decisivo para la propuesta de honorarios. A continuación, se muestra la última publicación del Arancel de Honorarios.

Se puede apreciar que, esta Tabla no ha tenido variación desde año 2002, aprobado por Resolución N° 24 en el XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú, llevado a cabo en la ciudad de Huaraz – Ancash.

En consecuencia, surge la pregunta: ¿Los Peritos Contables Judiciales utilizan dicho Arancel o solo es utilizado por los magistrados como referencia para la fijación de los Honorarios?

En el caso que sea utilizado para la propuesta, se debe considerar como parámetro “el monto a examinar”. A modo de ejemplo, si el requerimiento fuese liquidar interés legal /laboral o efectiva), cuyo monto del capital o de la deuda sea por el monto de S/ 5,000. En esta parte, cediéndonos a lo que establece el Arancel antes mencionado, el Perito Contable, debería proponer los honorarios el

equivalente a 02 URP¹, que en cifras representa S/ 930 soles. Por tanto, el resultado de la liquidación de los intereses (efectiva o laboral) a favor del interesado quedaría reducida al equivalente porcentual de 55% y 46%, por tanto, desde el enfoque o perspectiva del interesado se preguntaría:

¿Justificaría cumplir con el pago de los honorarios del Perito Contable en el caso que sea el interesado cubra la totalidad de los honorarios o el equivalente del 50% de los mismos?

No obstante que, el magistrado tiene la potestad de regular los honorarios del Perito, el resultado del ejemplo anterior no tiene incidencia alguna en dichos honorarios, por cuanto, la parte vencedora del proceso tiene el derecho de solicitar el resarcimiento de dicho pago, a través de la solicitud de reconocimiento de las costas y costos procesales.

¹ Una URP es el 10% de la UIT (2018 = S/ 4,150)

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES

Publicado en el diario oficial El Peruano

NORMAS LEGALES

Lunes 15 de febrero de 2016

Pag. 578125

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES

El Colegio de Contadores Públicos de Lima, institución autónoma con personalidad de derecho público conferida por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú, hace de conocimiento a los Poderes del Estado y a la sociedad en general las **Normas Orientadoras de Honorarios Profesionales de los Peritos Contables Judiciales, que serán de obligatoria observancia por los Jueces para la determinación de los honorarios profesionales**, de conformidad a lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Final del Código Procesal Civil aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS y el artículo 279° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO DEL PERITAJE CONTABLE JUDICIAL

(Referido al monto a examinar)

a)	De	01	URP	hasta	60	URP	10%
b)	De más de	60	URP	a	más		2%

En ningún caso, el perito contable judicial podrá percibir un honorario profesional menor de dos (02) URP, importe que no incluye gastos ni viáticos.

Se precisa, que el arancel de honorarios profesionales fue aprobado por Resolución N° 24 del XVIII Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ancash 2002 y ratificado mediante Resolución N° 24 del XX Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Puno 2006 y Resolución N° 24 del XXI Congreso Nacional de Contadores Públicos del Perú – Ayacucho 2008

CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez
Decana

CPCC Moisés Manuel Penadillo Castro
Director Secretario

CPCC Luz María García Piérola
Directora Coordinadora de Peritaje Contable Judicial

Fecha Final/Inicial	Tasa Efectiva	Tasa laboral
08/05/2018	Capital/Deuda	5,000.00
14/02/2005	Factores	Factores
Factor Final	7.37141	1.92301
Factor Inicial	5.22331	1.57852
Factor Operativo	0.41125	0.34449
Interés S/	2,056.26	1,722.45
INTERESADO CANCELA EL TOTAL DE HONORARIOS		
Honorarios	930.00	930.00
Neto Interés	1,126.26	792.45
	55%	46%
INTERESADO CANCELA EL 50% DEL TOTAL DE HONORARIOS		
Honorarios	465.00	465.00
Neto Interés	1,591.26	1,257.45
	77%	73%

Más allá de lo mencionado en el cuadro anterior, que solo importa como ejemplo, el Perito aplicando un sano criterio, consecuente y conservador, debe realizar propuesta asequible y acorde al trabajo que va a demandar cumplir con el desarrollo de la labor pericial, teniendo en cuenta factores importantes como:

- *Los insumos y/o gastos administrativos,*
- *Traslados y movilidad,*
- *Revisión de documentos que contiene el expediente,*

- *Pesquisas e indagaciones,*
- *Las cargas de retenciones como es el Impuesto a la Renta y la retención para el REPEJ*
- *Todo ello aunado al tiempo que va a demandar (horas/hombre), y*
- *Del prestigio profesional que brindará con la presentación de un Informe que satisfaga las expectativas del magistrado para un mejor resolver de la litis, aun cuando dicho resultado no necesariamente sea favorable para una de las partes litigantes.*

Sobre lo tratado, en nuestro hermano país de Argentina consideran pautas importantes para la determinación de los honorarios los que son:

- ✓ *Monto del juicio, si es susceptible de apreciación;*
- ✓ *Naturaleza y complejidad del proceso y de la pericia en particular;*
- ✓ *Labor del perito, calidad, eficacia y extensión de la misma;*
- ✓ *Si fue impugnada por las partes o si fue motivo de pedidos de aclaración, observación, etc.;*
- ✓ *Incidencia de la pericia sobre el resultado del juicio y si fue tenida en cuenta por el magistrado a la hora de motivar su fallo;*
- ✓ *Trascendencia técnica que tuvo la pericia;*
- ✓ *Proporción razonable con las regulaciones practicadas.*

Cabe indicar, que dichas pautas en algunos casos son consideradas por el Juez para la determinación de los emolumentos del Perito, pero

que no cuenta con reglas rígidas para hacerlo, existiendo un principio de discrecionalidad.

Para ello, es pertinente destacar que, en un proceso civil o laboral, el Perito no solo va a realizar cálculos de intereses convencionales, compensatorios, legales efectiva y laborales, también cumplirá labores como:

- Ejecución de Garantías
- Liquidaciones de Sociedades
- Razonabilidad de Estados Financieros
- Beneficios de Inventarios y Activos
- Rendición de cuentas
- Participación de Testamentaria
- Quiebras
- Reconocimiento de Derechos
- Obligación de Hacer, según contratos mercantiles
- Valorización sobre participación patrimonial de socios o Accionistas
- Determinación de Daño Emergente y Lucro Cesante
- Etc.

En nuestro país, de alguna manera se ha regulado el uso del Arancel de honorarios, conforme está previsto en el Oficio Circular N° 022-2000-P-CSJL-PJ DEL 22.05.2000, cuyo documento se adjunta en calidad de Anexo N° 01.

Se puede apreciar que, en este Oficio se distingue dos aspectos:

- 1° Que la designación de los Peritos del REPEJ para la labor pericial requerida por los magistrados es a través de un sistema aleatorio. Al respecto, a efecto de velar el principio de transparencia, la oficina del REPEJ, debe invitar a una comisión que represente a los Peritos de que integra dicho, con la finalidad de tomar conocimiento y comprobar el nivel de cumplimiento del indicado Sistema aleatorio.
- 2° Que, los honorarios serán fijados por el Magistrado teniendo como referencia el arancel del gremio profesional respectivo, con lo cual se evitaría, honorarios fijados por debajo del estándar para cada caso pericial.

Lo rescatable de este Oficio circular es lo que se expresa en el numeral 2.; sin embargo, algunos Magistrado en el fuero civil fijan honorarios hasta por la suma de S/ 200 Soles y a veces por debajo de esta cantidad, lo que nos obliga a decir que la reducción de honorarios implica una confiscación del patrimonio de los beneficiados afectando una retribución justa sin discriminación alguna.

No obstante a lo expuesto, es pertinente indicar que, de acuerdo a la Jurisprudencia argentina expresa que *“Establecer los honorarios profesionales mediante la aplicación automática de los porcentuales*

fijados en la ley arancelaria, aún del mínimo establecido, puede dar por resultado sumas exorbitantes y desproporcionadas en relación con las circunstancias de la causa, 'no compatibles con los fines perseguidos por el legislador al sancionar la Ley Arancelaria, 'ni con los intereses involucrados en el caso, ni con los parámetros del mercado de trabajo en general'”

En ese orden de ideas, el criterio jurisprudencial argentino también sostiene que “... *la regulación de honorarios profesionales no depende 'exclusivamente' del monto del juicio y de las escalas dispuestas en las normas profesionales, sino de un conjunto de pautas precisas previstas en los regímenes respectivos, que deben ser evaluados por los Jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, la manera de arribar a una solución justa y mensurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso.*”

Asimismo, agregan que, “*la regulación de los honorarios de los peritos debería depender de la evaluación de su trabajo profesional teniendo en cuenta la Ley de Aranceles respectiva. Se desconoce con qué responsabilidad y atención los magistrados la practican y si utilizan alguna metodología, pero de las conversaciones mantenidas con ellos surge que cada uno de ellos tiene un criterio y manejo*

propio. Con anterioridad a enero de 1995, los profesionales en Ciencias Económicas tenían una escala que iba del 4 al 10 por ciento del monto de la demanda, dentro de la cual los magistrados debían regular el honorario correspondiente. Sin embargo, actualmente con una norma puesta en vigencia otorga a los magistrados la facultad de apartarse de dicha escala (de hecho, sucede constantemente) siempre que lo haga con fundamentos bajo pena de nulidad”

La normatividad Colombiana Código General del Proceso, indica:

Según la Enciclopedia jurídica Omeba, por honorarios se entiende la “retribución que recibe por su trabajo quien practica un arte liberal. Es voz que se emplea siempre en plural, proviniendo del latín honorarius, adjetivo que se aplica a un beneficio o retribución que se da con honor.

Según el Código General del Proceso, artículo 47, inciso 2 “(...) Los honorarios respectivos constituyen una equitativa retribución del servicio y no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia”

La Corte Constitucional refiriéndose a los honorarios de los auxiliares de la justicia, expone lo siguiente:

“El artículo 47 del Código General del Proceso, indica también que el oficio público ocasional desempeñado da lugar a los ‘honorarios

respectivos’, los cuales deben representar ‘una equitativa retribución’. En otras palabras, los honorarios de los auxiliares de la justicia, no están abiertas al ejercicio libre y autónomo de la voluntad. La retribución para los auxiliares de la justicia, debe ser ‘equitativa’. Pero la ley no se queda ahí, da un paso más y aclara que, en cualquier caso, los honorarios ‘no podrán gravar en exceso a quienes acceden a la administración de justicia’. Es decir, los honorarios de los auxiliares de la justicia no (sic) pueden convertir en barreras de acceso al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia.”

Por su parte el Acuerdo 1518 del Consejo Superior de la Judicatura, en el artículo 35, precisó lo siguiente:

“Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.”

Como puede observarse, los honorarios de los auxiliares de la justicia entre ellos los peritos, deben cumplir con dos cualidades:

- *Ser equitativos según la labor encomendada, y*
- *No gravar en exceso.*

Por tanto, cumplir con estos requisitos hace que sea justo el valor de los honorarios que lo único que deben pretender es el cubrimiento del costo de la pericia y el pago justo al perito por su labor.

El comentario argentino continúa indicando que, *“deben desecharse criterios y formulaciones eminentemente subjetivas, que son contrarias a la ley y por demás injustas. El valor de los honorarios y los gastos de la pericia debe retribuir en forma equitativa el trabajo desplegado, las horas invertidas, los gastos causados y los demás gastos necesarias para el dictamen, de lo contrario el Estado, los jueces o los tribunales estarían causando un daño al perito en franco incumplimiento de la normatividad vigente.”*

Es posible que los honorarios del dictamen pericial sean cifras de pequeña cuantía, dado el trabajo realizado, pero también es factible que el desarrollo del dictamen implique costos, gastos y un gran despliegue técnico por parte del perito y sus auxiliares, caso en el cual, nada obsta para que el dictamen cueste más que los

honorarios o salarios del juzgador, e incluso que la misma pretensión.

El perito debería advertir al momento de su posesión o durante el desarrollo de la prueba, al juez, los costos y gastos que ocasionará el dictamen, y el posible valor de los honorarios si se practican con procedimientos especiales, todo a fin de generar conciencia entre las partes y el juzgador de lo decretado como prueba y su valor; no obstante, es el juez, quien determina los honorarios de conformidad con la ley, puede éste no conocer su valor y por ello, es fundamental que el perito lo aproxime sin que esto sea una imposición a las reglas, metodologías de cálculo o costumbre comercial de los mismos en la determinada ciencia, técnica, arte u oficio².

La Normatividad Española a través Ley del Enjuiciamiento Civil – LEC–), en relación a las actuaciones en procedimientos ante órganos de jurisdicción de ámbito autonómico o inferior, dependientes a estos efectos de la Comunidad Autónoma de Madrid establece lo siguiente:

“En los procedimientos ante estos órganos judiciales el abono de honorarios de la asistencia pericial gratuita está regulado por el

² BLOCK OCHOA & ASOCIADOS - <http://www.ochoa.com.co/honorarios-de-un-auxiliar-de-la-justicia-o-un-perito/> - Colombia

Decreto 86/2003, de 19 de junio, en vigor desde el 25 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Y concretamente en su capítulo VI, en los artículos 41 a 43.

2.2.3 En la vía judicial – penal.

Debo empezar indicando que, ciñéndonos a lo que establece el actual Código Procesal Penal, cuyos aspectos procesales de investigaciones y de acusación es realizado por los Fiscales del Ministerio Público; consecuentemente, la labor pericial es requerida principalmente por los diversos despachos fiscales a nivel nacional, con la escasa intervención para estos menesteres de los magistrados del Poder Judicial, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 173° del Código Procesal Penal.

Como procedimiento general, los despachos fiscales al requerir la intervención de Peritos para dilucidar aspectos de carácter técnico contable en nuestro caso, solicita al área respectiva de la Gerencia General en el caso de Lima y del Área de Administración en el caso de Provincias, cumpliendo el siguiente procedimiento.

➤ *A solicitud de un determinado Despacho Fiscal, el área administrativa del REPEF del Ministerio Público organiza una convocatoria de Peritos que integran el Registro de Peritos Fiscales – REPEF, con la finalidad que se presenten al despacho fiscal,*

para lo cual elabora los Términos de Referencia pertinentes, documento que es entregado a cada uno de los Peritos Fiscales convocados.

- *En el Despacho Fiscal, el Perito toma conocimiento a través de la lectura de la Carpeta Fiscal.*
- *Los Peritos convocados son requeridos para que en un plazo máximo de 03 días presente por escrito en mesa de partes de la Fiscalía la propuesta de honorarios.*
- *Dichas propuestas económicas, son enviadas a la Oficina del REPEF, para la evaluación de la respectiva propuesta de honorarios, siendo seleccionado el Perito que haya presentado en menor cuantía dicha propuesta.*

Cabe advertir que el procedimiento citado no se condice con lo que está estipulado en el Título IV del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, aprobado con Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1197/2012-MP-FN del 17.05.2012

Teniendo en cuenta que la etapa de investigación se presenta generalmente en dos tipologías de supuestos delitos, como son: Corrupción de Funcionarios, Lavado de Activo, Enriquecimiento Ilícito, Desbalance Patrimonial, la última etapa de la secuencia anterior, es importante para establecer el monto para la propuesta

de honorarios, toda vez que la referida propuesta debería ser bajo un criterio que provenga de diversos elementos como:

- *El nivel o grado de complejidad del caso*
- *El número de personas involucradas en el proceso*
- *Periodo del examen medido en años*
- *El tiempo asignado por el Despacho Fiscal para la entrega del Informe Pericial*
- *Personal de apoyo en los casos que determine el Perito*
- *Facilidad en el acceso de la carpeta fiscal*

En esta etapa, para establecer la propuesta de honorarios, se puede presentar dos alternativas:

- a) *Que cada Perito Contador, presente la propuesta de honorarios en forma independiente; es decir, sin coordinaciones previas con los otros Peritos convocados.*
- b) *Que los Peritos Contadores convocados, intercambien opiniones y determinen el monto propuesto con una cierta similitud.*

Al respecto, surge la interrogante: ¿Cuál de las dos alternativas es la más adecuada?

En mi opinión, ambas alternativas tienen ciertas ventajas y desventajas. En la alternativa a), la propuesta es realizada con

independencia y de manera personal, considerando el nivel de experiencia que mantenga el Perito para estos menesteres, y la desventaja está dada que la propuesta sea con monto excesivo o suma irrisoria frente a la propuesta de los otros Peritos, mientras que la alternativa b), la ventaja se presenta porque las propuestas al ser similares, es la Oficina del REPEJ es quien va a determinar al profesional que finalmente se va a encargar de realizar la Pericia Contable, siendo la desventaja, en que puede generar tendencia de crear una especie de concertación, que en todo caso, puede ser una visión o parecer de carácter subjetiva.

Es pertinente manifestar que, actualmente es cada vez menos los casos que los magistrados del Poder Judicial designen Peritos Contables, en razón a los cambios suscitados como consecuencia de la aplicación de nuevo Código Procesal Penal y aquellos casos de procesos penales que aún persisten con el anterior Código de Procedimientos Penales, los Juzgados Liquidadores todavía requieren los servicios de Peritos Contables, siendo estos casos que dichos trabajos periciales no están siendo atendidos con los honorarios, bajo el argumento que las pericias son gratuitas, criterios que no compartimos, por las razones que más adelante se explicará.

2.2.4 Diferencia de los procedimientos de fijación y pago de honorarios en la vía Judicial y en el Ministerio Público.

En la vía Judicial de las jurisdicciones de la Corte Superior de Justicia Pasco.

Se debe indicar la normatividad vigente sobre la fijación y para de honorarios por la elaboración y presentación de una Informe Pericial. Dicha regulación básicamente está considerada en los siguientes cuerpos normativos

TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Decreto Supremo N° 017-93-JUS Fecha de Publicación: 3 de junio de 1993.

Artículo 279.- Honorarios. Los honorarios de los peritos, en los peritajes pedidos por las partes, se fijan y pagan con arreglo a las disposiciones procesales pertinentes. Quienes soliciten una pericia deben consignar previamente los honorarios correspondientes, conforme al arancel vigente.

TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 10-93-JUS.

Artículo 271.- Honorario. -

El Juez fijará el honorario de los peritos. Está obligada al pago la parte que ofrece la prueba. Cuando es ordenada de oficio, el honorario será pagado proporcionalmente por las partes.

Es de conocimiento que, los informes periciales, los cuales son presentados y utilizados por los magistrados, con el objeto de ilustrarlos sobre temas técnicos relacionados a cada una de las especialidades de aquellos y en numerosos casos, fundamentalmente para el dictado de la sentencia; pero es bastante común, observar que el trabajo profesional mencionado no es correspondido, obviándose la calidad, complejidad y extensión del mismo a los efectos de practicar una justa regulación en base a dichos parámetros.

Existen muchos factores que hacen a la problemática de la regulación de honorarios que menoscaban dicha tarea, llegando en algunos casos a fijar sumas irrisorias que denigran la condición del profesional, quienes actuamos como profesionales en calidad de auxiliar de justicia. El Perito Contable normalmente presenta al Juzgado su propuesta de honorarios a través de un escrito, documento que es traslado por el Juez a las partes litigantes, quienes pueden o no observar el monto cuando dicho monto es considerado excesivo, y en este caso finalmente es fijado por el Magistrado. En el caso de no presentarse observación a los honorarios propuestos, el Juez aprobará el mismo.

El procedimiento de pago está regulado a través de la Resolución Administrativa N° 011/2006-CE-PJ del mes de Junio del 2006.

Importante también es agregar que se debe considerar también la Resolución Administrativa N° 322-2005-CED-CSJLI/PL del 06.12.2005 donde se estipula:

“Artículo Primero. - DISPONER el cabal cumplimiento del párrafo a) del inciso 2. del punto “G” de Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ respecto a la oportunidad de endoso del certificado del Depósito por concepto de pago de honorarios a los Peritos Judiciales, en el sentido que, una vez recibido el dictamen pericial, sin perjuicio de las observaciones que deberá absolver los peritos y/o citación de debates periciales, el Magistrado procederá al endose y entrega inmediata del certificado de depósito de honorarios.”

La problemática para la fijación de los Honorarios aún sigue siendo un tema que requiere ser mejor considerado por parte de los magistrados, por cuanto finalmente son fijados en algunos casos suma irrisorias o que no compensan la calidad e importancia de esta labor, de tal manera que desmotivan al especialista contable cumplir en posteriores requerimientos. En ciertas circunstancias existe un desatinado prejuicio por parte de los juzgadores al interpretar que el nivel cuantitativo de los honorarios de los peritos no debe ser mayor al de ellos. Al respecto, cuando los honorarios aparentemente son, expectantes, estos casos son circunstanciales,

los que están justificados por la amplitud y complejidad, que muchas veces para el desarrollo del mismo, requiere no solo un considerable tiempo de inversión, sino también, la intervención de especialistas de otras disciplinas en calidad de apoyo.

En realidad, el nivel de categoría del Perito Contable ira aparejado de un reconocimiento de prestigio y trascenderá ante su entorno social, siendo también una de las razones de obtener honorarios más arriba de lo estándar, que de manera similar es lo que sucede con las Sociedades de Auditoría altamente calificadas.

Es importante señalar que dicho prestigio se obtiene, desarrollando y presentado un eficiente trabajo pericial, de tal manera que no quede la menor duda de ser objeto de observación, ampliación y/o rectificación del Informe final, para lo cual el Perito debe estar altamente capacitado y actualizado, tener amplios conocimientos y la experiencia demostrada de la labor que debe cumplir. Saber expresarse de manera clara y correcta tanto a través de sus escritos como en la sustentación del Informe ante los magistrados y la defensa de los litigantes, a la vez de ser convincentes, contundentes y precisos en sus apreciaciones y conclusiones, demostrando además solidez, seguridad y sobriedad frente a los debates periciales, aunado a la pulcritud tanto en la presentación de

su persona como en la adecuada vestimenta en los momentos ocasionales.

En el Ministerio Público.

Desde que entró en vigencia la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, la regulación de los honorarios para los Peritos del REPEJ, no se encuentra claramente definido, por cuanto al artículo NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO Nº 957 Promulgado el 22-07-2004 - Publicado: 29-07-2004 en el segundo párrafo del artículo 174° de manera poco clara establece lo siguiente:

Los honorarios de los peritos, fuera de los supuestos de gratuidad, se fijarán con arreglo a la Tabla de Honorarios aprobada por Decreto Supremo y a propuesta de una Comisión interinstitucional presidida y nombrada por el Ministerio de Justicia.

Es necesario destacar que el Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, en el Capítulo Segundo regula el procedimiento para el pago de peritajes fiscales contenidos en los artículos 47 al 53 y que expresa lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE PERITAJES FISCALES



Artículo 47.- Los Fiscales a cargo de una investigación fiscal, presentarán su requerimiento de Pago por el Peritaje ante el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial quien evaluará el pedido conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, devolviendo el mismo a la Gerencia General, a más tardar a las 48 horas de presentada la solicitud la cual deberá contar además con la firma del Administrador o Gerente Administrativo de su Distrito, estableciendo las prioridades correspondientes para lo cual tomará en cuenta lo dispuesto por los artículos 31, 32, 33 y 34 del presente Reglamento.



Artículo 48.- La Gerencia General dispondrá el pago previa evaluación de todos y cada uno de los pedidos presentados por las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial. En el caso de las Unidades Ejecutoras será con cargo a su propio presupuesto.

Artículo 49.- Ninguna solicitud podrá ser atendida por la Gerencia General sino proviene y cuenta con la firma del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial correspondiente y del Administrador o Gerente Administrativo.



Artículo 50.- Para generar el pago por Peritajes Fiscales, las dependencias Fiscales deberán remitir a la Administración del Distrito Judicial a cargo de la REPEF la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Resolución por la que se designa al Perito
- Oficio emitido por el Despacho Fiscal a cargo del proceso investigativo, expresando la conformidad con el peritaje realizado y disponiendo el pago de los honorarios profesionales acordados
- Aprobación del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores y del Administrador o Gerente Administrativo del Distrito Judicial, de los Honorarios.



Artículo 51.- La Administración a cargo del REPEF del Distrito Judicial respectivo, solicitará los recibos por Honorarios profesionales emitidos por los Peritos Fiscales, los cuales serán anexados a la documentación indicada en el artículo 50 del presente Reglamento.

Artículo 52.- La Administración a cargo del REPEF del Distrito Judicial respectivo, es responsable de verificar la documentación indicada en los artículos 50 y 51 del presente Reglamento, luego de lo cual la remitirá a la Gerencia de Tesorería.



Artículo 53.- La Gerencia de Tesorería atenderá el pago de los Peritajes Fiscales que cuentan con la autorización de la Gerencia General y cumplan con los requisitos señalados en los párrafos precedentes.

Para el pago de los honorarios por las pericias fiscales, el procedimiento antes indicado, se cumple con normalidad, salvo en lo que se indica en los artículos 49° y 50°, por cuanto para efectivizar el pago, solo es suficiente la aprobación de la Orden de Conformidad del Servicio por parte del Despacho Fiscal a cargo del proceso investigativo que requirió el servicio pericial.

Sobre el particular, teniendo en cuenta que los peritos del REPEJ no están comprendidos dentro de los alcances del criterio de la gratuidad judicial, no existe o por lo menos se desconoce con

mayor detalle que, por la labor pericial requerido por los despachos fiscales no sean reconocidos –salvo contadas excepciones que más adelante explicaré-, es decir los honorarios de los Peritos Fiscales son honrados en el monto propuesto, que contrariamente en los distritos judiciales de las Cortes Superiores de Justicia, para los casos de índole penal en ciertas ocasiones, existe renuencia en fijar honorarios

Sin embargo, existen casos, que por factores que no son inherentes al Perito Fiscal, los honorarios que se debería abonar después de la quincena del mes de diciembre, estos pasan a la situación de “devengados”, los mismos que, para ser efectivizados, el Perito tiene que realizar un sin número de trámites y seguimiento ante las instancias Administrativas del Ministerio Público, y por experiencia propia manifiesto que desde fines de año 2016 hasta la fecha está pendiente el cobro de honorarios que han pasado en la condición de devengado, lo que puedo opinar que es algo injusto la referida demora por parte del Ministerio Publico.

En conclusión, mientras que el Ministerio Público reconoce el trabajo del Perito Fiscal del REPEJ; en cambio, algunos magistrados del Poder Judicial se resisten a reconocer el trabajo del Perito Judicial, bajo el enfoque errado de que las pericias en el campo penal son gratuitas. Más adelante, se versará con un

análisis crítico pero objetivo respecto a los pretendidos exámenes periciales gratuitos o ad honorem.

2.2.5 Comentarios sobre la propuesta de honorarios.

Es necesario precisar que el Perito debe señalar los honorarios de manera oportuna, quiere decir en el momento que acepta el cargo, conforme lo establece el literal C. del procedimiento IV, que incluye la pag.. 8 de la Resolución 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001. Por lo que, luego de indicar los datos generales de ley, es aconsejable incluir el siguiente párrafo:

“Que, por Resolución No. 82 del 22.06.2017 he sido designado Perito Contable para practicar una PERICIA en el presente proceso, manifestando que dentro del término de Ley acudo a vuestro Despacho para aceptar la designación de Perito Contable, declarando bajo juramento actuar con veracidad e imparcialidad, comprometiéndome a emitir el Informe Pericial dentro del plazo necesario y en cuanto se efectuó el depósito judicial de los honorarios respectivos, conforme lo establece los Lits. C, D, E y F del Procedimiento VI de la R. A. 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001.

Asimismo, después de haber efectuado la revisión del Expediente, cumpla con comunicar que el honorario propuesto para iniciar la

elaboración del Informe Pericial es el equivalente a (....) URP vigente.

Por tanto, sírvase admitir la presente aceptación y autorizar las facilidades al acceso del expediente.”

De otro lado, es oportuno mencionar que el cobro de los honorarios debe ser viabilizado de manera regular y dentro de los plazos pertinentes, cuando el Perito haya cumplido con la presentación del Informe Pericial y este haya sido aprobado por el Magistrado, procedimiento que esta normado en la Resolución Administrativa N° 011 antes indicada:

- C. MAGISTRADO**
1. Recibe el escrito de Aceptación del Cargo y la propuesta de Honorarios Profesionales.
 2. Emite Resolución de Nombramiento fijando el honorario y plazo de entrega del informe pericial.
 3. Notifica al Perito la Resolución de Nombramiento para su conocimiento, con copia a la Oficina del REPEJ.

Asimismo, se también se encuentra regulado lo siguiente:

G. MAGISTRADO

1. Recibe el dictamen pericial.

2. Aquí se pueden dar dos alternativas:

a) **El dictamen pericial absuelve plenamente sus dudas técnicas:**

(1) Emite la Conformidad de Servicio y procede a endosar el Certificado de Consignación Judicial

Continúa en el punto H

b) **El dictamen pericial NO absuelve plenamente sus dudas técnicas o hay Dictámenes Contradictorios:**

(1) Emite Resolución que ordena se nombre un Perito Dirimente

Continúa en el punto B

3. Notifica al Perito para que se apersona a recabar el Certificado de Consignación

Muchas veces se presentaba el caso que el Magistrado no autorizaba el endoso del certificado del depósito judicial hasta que las partes del proceso dentro del plazo perentorio haya efectuado posibles observaciones al Informe Pericial e inclusive, hasta que el Perito haya cumplido con absolver las observaciones planteadas por las partes, condicionándose al Perito con esta parte procesal, aspecto que no está incluido la Resolución Administrativa N° 011-SE-TP-CME. Como consecuencia de ello, La Corte Superior de Justicia de Lima, emite la Resolución Administrativa N° 322-CED-CSJLI-PJ del 30.12.2005 donde se dictan disposiciones referentes al endoso del Certificado de honorarios profesionales de los Peritos

Judiciales en la Corte Superior de Justicia de Lima, texto que fue citado anteriormente.

La referida disposición también debe ser aplicable para los distintos distritos judiciales a nivel nacional, contando de esta manera normas precisas para que en su momento requerido hagamos prevalecer nuestros derechos.

Se debe agregar que al presentar al juzgado el escrito de aceptación en calidad de Perito Judicial, es un compromiso asumido para dar cumplimiento al cargo por el cual fue designado como tal, siendo en esta circunstancia que puede llegar la posibilidad que el Magistrado fije honorarios muy debajo de las expectativas del Perito, en tal sentido, el profesional contable puede presentar un escrito solicitando la reconsideración debidamente motivado de los honorarios fijados, siendo recomendable solicitar una audiencia con el Juez para brindarle un sustento personalizado explicando el motivo de la pretensión de los honorarios. En el caso que se resuelva No Ha Lugar la reconsideración de los Honorarios, el Perito tiene la posibilidad de apelar la resolución del Juzgado, con la finalidad de que eleve a la Sala Civil a efecto de dilucidar la reconsideración de los honorarios, solicitando a la vez el uso de la palabra a fin de sustentar la referida pretensión.

2.2.6 Procedimiento viable para perseguir el cobro de honorarios.

Esporádicamente se presenta algunos inconvenientes y dificultades para efectivizar el cobro de honorarios, tanto en las Cortes Superiores de Justicia, así como en el Ministerio Público, luego que estos honorarios fueron fijados por el magistrado y haberse cumplido con la presentación del Informe Pericial requerido. Sin perjuicio a la existencia de otros casos más relevantes.

A continuación, se va exponer un caso de un determinado Perito en el ejercicio de la especialidad que ha tenido que lidiar para efectivizar el cobro de honorarios:

Caso laboral.

El Juez de Trabajo, designó un Perito de Oficio con la finalidad de efectuar la liquidación de reintegro de Beneficios Sociales, en cumplimiento a lo estipulado en el respectivo Convenio Colectivo entre la empresa y un grupo de trabajadores de 25 personas.

Como parte del procedimiento procesal, el magistrado fijó los honorarios, disponiendo que ambas partes que litigan asumirán dichos honorarios en partes iguales. Al respecto, la parte Demandada (la Empresa), cumplió con efectuar el depósito judicial vía consignación administrativa en el Banco de la Nación; mientras que la parte demandante, presentó un escrito indicando que los

honorarios se consignará en cuanto el grupo de trabajadores cumplan con la entrega a la brevedad de la alícuota parte que a cada uno le correspondía.

En merito a lo expresado en la última parte del párrafo anterior, el Perito presentó el Informe ante el Juzgado, documento que finalmente fue utilizado por el Juez de trabajo para emitir su resolución sobre el petitorio de la demanda. Al respecto, dado que el grupo de trabajadores en calidad de demandantes no estaban de acuerdo con el reintegro de los beneficios sociales resuelto por el Juez, se negaron a cumplir con el depósito de honorarios del Perito; consecuentemente, el Perito a través del mismo proceso y haciendo vale sus derechos de cobro de honorarios, solicitó al Juzgado para que conminaran a la parte demandante para que cumplan con el abono de dichos honorarios, con un plazo perentorio de 05 días, bajo apercibimiento de embargo de bienes muebles no prioritarios.

Como era de esperarse, al no cumplirse con el mandato del Juez, a través de una resolución ordenó el embargo con retención de bienes muebles embargable de los integrantes del grupo de ex trabajadores demandantes, medida que se cumplió, devolviéndose dichos muebles cuando se realizó el depósito judicial.

Caso civil.

En el caso que la Sala no confirme la resolución apelada, ello no limita que pueda cuestionarse esta decisión a nivel judicial. En tal sentido, sobre la solicitud de Reconsideración de los honorarios, existe jurisprudencia de lograr dicho objetivo, lo que ha merecido ser atendido inclusive por el Tribunal Constitucional como es el caso del Colega Esteban M. Avelino Sánchez. Por ser de importancia y relevante para los Peritos Contables, a continuación, se presenta la Resolución del referido Tribunal

EXP. N.º 05582-2009-PA/TC

LIMA

ESTEBAN MARINO AVELINO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de abril de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Esteban Marino Avelino Sánchez contra la resolución de fecha 2 de junio del 2009, fojas 33 del segundo cuaderno, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 13 de enero del 2009 el recurrente interpone demanda de amparo contra los vocales integrantes de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Arnaldo Rivera Quispe, Julio Martínez Asursa y José Espinoza Córdova, solicitando que: i) se declare la nulidad de la resolución de fecha 18 de agosto del 2008 que declaró improcedente su nulidad formulada; y ii) se expida nueva resolución con observancia de sus derechos al debido proceso, de defensa y a una remuneración equitativa. Sostiene que fue nombrado perito en el proceso judicial seguido por don Aurelio Osterling Vásquez contra el Banco de la Nación (Exp. N.º 138-07), designación que aceptó ante el Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima, proponiendo él como honorarios profesionales la suma de seis mil. Dólares americanos (\$ 6,000.00). Sin embargo, refiere que dicho Juzgado fijó por concepto de honorarios profesionales tan solo la suma de mil, nuevos soles (S/. 1,000.00), sin tener en cuenta el arancel de honorarios profesionales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el Reglamento del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, entre otras normas, motivo por el cual cuestionó dicho monto, pero que tal cuestionamiento no tuvo eco en el Juzgado ni de la Sala.

2. Que con resolución de fecha 26 de enero del 2009 la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declara improcedente la demanda por considerar que el recurrente pretende discutir el razonamiento de los magistrados emplazados. A su turno, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República confirma la apelada por considerar que ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

3. Que tal como lo ha señalado este Tribunal Constitucional (STC N.º 001-2005-AI/TC) el derecho a la libertad contractual “se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial (...)”. De este modo, según la referida sentencia, el derecho a la libertad contractual “garantiza la autodeterminación para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al co-celebrante, y la autodeterminación para decidir, de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual” (STC N.º 01735-2008-PA/TC).

4. Que a fojas 11, primer cuaderno, obra la propuesta de honorarios profesionales presentada por el recurrente de seis mil dólares americanos (\$ 6,000.00) en la cual se detalla la complejidad de la labor a realizar. Asimismo, a fojas 18, primer cuaderno, obra el informe pericial de fecha 3 de octubre del 2006 elaborado por el recurrente. Sin embargo, a fojas 14, primer cuaderno, obra la resolución expedida por el Trigésimo Quinto Juzgado Civil de Lima en la cual, unilateralmente y sin motivación alguna, se fija por concepto de honorarios profesionales la suma de mil nuevos soles (S/. 1,000.00) a ser abonada proporcionalmente por las partes; advirtiéndose que dicha resolución constituiría una restricción del derecho a la libertad contractual del recurrente, toda vez que en este caso la fijación del precio del peritaje habría sido dejada al libre arbitrio del órgano judicial, no interviniendo en su fijación final el perito recurrente, omitiéndose, por tanto, el común acuerdo entre ellos al momento de su fijación; y es que a pesar de que el artículo 271º del Código Procesal Civil establece con meridiana claridad que “el juez fijará el honorario de los peritos”, ello no convierte a la referida resolución en

absolutamente inmune a cualquier cuestionamiento constitucional relativo a la libertad contractual.

5. Que, por consiguiente, verificándose que el tema planteado sí resulta de relevancia constitucional, se debe revocar las decisiones impugnadas ordenándose su admisión a trámite con audiencia de los demandados y de los interesados Aurelio Osterling Vásquez y Banco de la Nación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú RESUELVE, con el voto singular del magistrado Vergara Gotelli, que se agrega

REVOCAR las resoluciones de fechas 26 de enero del 2009 y 2 de junio del 2009, debiendo la Sala Superior admitir a trámite la demanda y pronunciarse sobre el fondo del asunto, teniendo en cuenta lo acotado en los fundamentos 4 y 5 de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

Con esta especial e histórica Resolución del mas alto colegiado de interpretación de la normatividad de nuestro país, nos permite conocer sobre la forma como hacer valer los derechos de los Peritos en los casos de vulneración de

los mismos. De esta resolución del TC, se infiere que muchas veces, los Peritos nos quedamos sin hacer nada, permitiendo cierto abuso de parte de algunos magistrados, toda vez que no reconocer la labor y el compromiso que asumimos para brindar el adecuado asesoramiento a través de los Informes Pericial y que, sin elementos importantes de carácter técnico, sería poco probable que las Sentencias o Resoluciones esté debidamente motivadas.

De la Resolución del TC, podemos apreciar aspectos importantes que magistrados deben tener en consideración referente a la fijación de Honorarios de los Peritos Judiciales, como son:

- ✓ Se debe tener en cuenta el arancel de honorarios profesionales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el Reglamento del Registro de Peritos Judiciales – REPEJ, entre otras normas
- ✓ El Perito al solicitar la reconsideración de los honorarios no pretende de ninguna manera discutir el razonamiento de los magistrados emplazados.
- ✓ El haberse generado el derecho a la libertad contractual “se concibe como el acuerdo o convención de voluntades entre dos o más personas naturales y/o jurídicas para

crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de carácter patrimonial.

- ✓ Que la fijación del precio del peritaje no debe ser al libre arbitrio del órgano judicial, ni menos sin haber intervenido el Perito en la fijación final de los honorarios.
- ✓ Que a pesar de que el artículo 271º del Código Procesal Civil establece con meridiana claridad que “el juez fijará el honorario de los peritos”, ello no convierte que una resolución del magistrado se convierta absoluta e inmune a cualquier cuestionamiento constitucional relativo a la libertad contractual.
- ✓ Que los Magistrados deben considerar que los Peritos Contables como cualquier ciudadano deben ser atendidos en observancia de sus derechos al debido proceso, de defensa y a una remuneración equitativa.

Del voto en MAYORIA antes expuesto, no solo revela que –reitero- todos los ciudadanos como es el caso de los Peritos cuando vulneran derechos como el de la libertad de contratar con una contraprestación justa y equitativa acorde a la complejidad y envergadura del caso asignado, es importante recurrir a las instancias pertinentes, haciendo notar nuestra disconformidad en cuanto a la arbitraria fijación de nuestros honorarios.

No obstante, dicha Resolución del TC ha tenido un voto discordante, cuyo contenido también merece conocer, siendo el siguiente: VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI. Emito el presente voto singular por las siguientes consideraciones: “ ... Es así que llega a esta sede la pretensión traída por la recurrente, cuestionando la resolución emitida por los emplazados, en la que se le ha fijado sus honorarios profesionales, considerando que no se ha establecido conforme a la normatividad de la materia. Es así que se requiere que el recurrente asuma una posición propia del juez ordinario, pretendiendo que este Tribunal realice el análisis de la imposición de honorarios, verificando si la aplicación de las leyes ha sido pertinente, lo que evidentemente constituiría una inmersión en las facultades del juez ordinario. No obstante lo expuesto considero necesario mencionar que en el expediente N° 5590-2009-PA, en un caso en el que también se está cuestionando las resoluciones judiciales que definieron el monto de los honorarios de un Perito Martillero, este Tribunal declaró la improcedencia de la demanda, resultando así implicante que en el presente proceso, por mayoría, se revoque el auto de rechazo liminar y en el otro caso se confirme el auto de rechazo liminar declarándose en definitiva improcedente la demanda. No veo pues entre uno y otro caso diferencia alguna para tales

decisiones contradictorias, porque no está en juego definir qué es un perito y qué un martillero público, puesto que en ambos casos los demandantes recurren al amparo cuestionando resoluciones judiciales que fijan en cada caso los montos de los correspondientes honorarios, según la función que les ha correspondido. Ante tal situación me reafirmo en mi posición, expresando mi rechazo ante dos situaciones análogas con pronunciamientos distintos. Por lo expuesto mi voto, concordante con mi posición en el otro caso, es porque se confirme el auto de rechazo liminar declarándose en consecuencia la improcedencia de la demanda de amparo propuesta”

Del voto discordante, se puede apreciar una opinión y/o criterio de carácter formal, es decir, se ha comparado un caso supuestamente similar, donde los magistrados del TC declararon improcedente la demanda de un Martillero. En todo caso, para una mejor apreciación se debería de evaluar los argumentos expuestos en la demanda realizados por el Perito y por el Martillero.

Es importante mencionar sobre una norma argentina donde establece a través de la Ley 10.260 en su artículo 199, indicando que; Todo auxiliar de la justicia designado de oficio, una vez firme su honorario profesional, podrá requerir el pago del mismo y ejecutar a cualesquiera de las partes litigantes o terceros citados

en garantía, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 476 del Código Procesal Civil y Comercial. En ningún caso la condena total o parcial en costas lo obligará a atenerse a ella sin perjuicio del derecho de las partes a repetirse lo obrado en la proporción que en definitiva entre ellas corresponda atender. ” Es copiosa y pacífica la jurisprudencia que se pronuncia de esa manera, ver por ejemplo: “.admítase la facultad del Perito Contador para ejercer indistintamente, contra cualquiera de las partes, el derecho a reclamar el pago de sus gastos y honorarios (art. 476 del C.P.C.C.)” 34375 PALACIOS CARLOS ALBERTO C/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – Olavarría, 29 de Diciembre de 2011 DRA. ANA M. ESEVERRI. JUEZ – JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, OLAVARRIA.

2.2.6 En el caso penal – la corte Superior de Justicia Pasco.

Como parte del proceso que en fuero penal, en aquellos casos en que el expediente es elevada del Juzgado al Colegiado de la Sala Penal, por presuntos delitos en perjuicio del Estado (peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, etc), cuando en primera instancia no se había ordenado la Pericia Contable, la Sala Penal antes de resolver la sentencia, procedía a disponer la respectiva realización de dicha Pericia con la finalidad de determinar el perjuicio

económico contra el estado, para lo cual se designaba al profesional contable y luego de notificarlo y fijar fecha el Perito cumplía con Juramentar por la labor encomendada y en ese mismo acto, el presidente de Sala exhortaba la Perito proponer sus honorarios en próxima audiencia.

En el transcurso de la próxima audiencia, el Perito luego de revisar la documentación del expediente, cumplía con presentar a través de un escrito debidamente fundamentado la indicada propuesta de honorarios, el cual era de conocimiento tanto al procesado, al abogado de la defensa, el Fiscal, el Procurador del Estado y a los demás integrantes magistrados de la Sala Penal.

Luego de un breve debate y teniendo en cuenta la complejidad del caso, además de la sustentación del Perito, el Presidente de Sala procedía a fijar los honorarios, y en este mismo acto requería al procesado cumplir con los honorarios fijados, cuyo deposito tenía que cumplirse hasta la fecha de la siguiente audiencia.

Al llegar la fecha antes indicada, con la finalidad de continuar con el acto del proceso, el Presidente de la Sala procedía a preguntar al procesado si es que había cumplido con efectuar el depósito judicial de los honorarios del Perito. En el caso de confirmar dicho depósito, el proceso de juzgamiento continuaba de manera regular,

fijando fecha para que el Perito cumpla con entregar el Informe Pericial requerido.

Si es que el procesado no haya cumplido con dicho depósito, el Presidente de la Sala instaba al procesado nuevamente para que cumpla con el referido depósito, bajo apercibimiento de la respectiva imposición de multa por desobediencia a la disposición de la Sala, suspendiéndose el acto, fijando nuevamente fecha para la próxima audiencia, donde nuevamente se procedía a establecer el cumplimiento o no de la disposición referido a los honorarios.

Una vez cumplido con el depósito de los honorarios, en el caso que el Perito no haya cumplido en la fecha fijada con la entrega del informe, el Colegiado al margen de la llamada de atención en la Audiencia, fijaba la respectiva multa al Perito, otorgándole nueva fecha para el cumplir con la entrega del informe. Conforme se puede apreciar, los casos antes expuestos tanto en la vía civil – laboral, como en el caso penal, era de alguna manera una evidente protección que debe tener el Perito para no verse vulnerado el cobro de honorarios.

Es muy importante tener en cuenta el apoyo que recibía el Perito por parte de los Magistrados; siempre que, el Informe Pericial y la absolución de observaciones y sustentación de las conclusiones era de gran ayuda para resolver y culminar el proceso.

Caso Fiscalía- Ministerio Público.

Sin embargo, se ha presentado un caso real sobre un informe pericial contable que ha sido negado el pago de honorarios por parte del despacho fiscal.

El Perito del REPEJ es convocado conjuntamente con otros colegas para realizar un Informe Técnico Contable y luego de cumplir con dicha labor y presentar el respectivo informe la Fiscal a cargo de la investigación niega autorizar el pago al Perito, sin que dicho despacho haya efectuado observación alguna al referido informe, lo cual ha motivado para que el Perito inicie el respectivo reclamo, sin que hasta la fecha haya sido honrado dichos honorarios. A continuación, se expone el proceso que ha tenido este caso, y que de manera específica se hace referencia con la presentación de un documento al indicado despacho Fiscal, siendo en resumen lo siguiente: El Perito se dirige al Despacho de la Fiscal encargada de la investigación donde le manifiesta que, luego de presentado con fecha 20.09.2016 el respectivo Informe Técnico Pericial³ y cumplir con el respectivo Acto de Ratificación, el Perito le solicitó la correspondiente conformidad (sello y firma) al documento denominado “Formato N° 01 Conformidad de la

³ El Informe Pericial consta de 53 hojas y 42 Anexos que en conjunto agrupa 3,411 fojas. El tiempo otorgado fue de 90 días incluyendo el plazo adicional para la entrega del indicado Informe.

Prestación de Servicio”, pedido que le fue negado por la Fiscal, motivando que el Perito presenta un escrito solicitando el reconocimiento de dicho servicio, bajo los siguientes argumentos:

- 1. En merito a la convocatoria de fecha 09.05.2016, el Perito presentó la propuesta económica para realizar la Pericia Contable proponiendo como honorarios la suma de S/ XXXXXXXX soles cifra que finalmente fue aceptada y aprobada.*
- 2. Mediante Acta de Juramento y Aceptación de Cargo de fecha 17.06.2016, luego de cumplir con la formalidad del acto, el Despacho Fiscal indica el Objeto de la Pericia, siendo atendido todos y cada uno de los encargos solicitados en el numeral anterior fueron atendidos a cabalidad según consta en dicho documento,*
- 3. El perito cumplió con presentar los descargos de las observaciones efectuadas por la Contraloría y uno de los investigados debidamente sustentados y documentadas, cumpliendo a cabalidad con el artículo 178° del Código Procesal Penal y con la parte inicial de lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 174° y numeral 1. del artículo 181° del referido cuerpo legal.*

4. *El Perito no ha tenido conocimiento sobre hechos observables por parte del Despacho Fiscal, más aun, a la fecha de presentación de dicho documento, luego de haberle explicado de manera general el resultado del mismo, no efectuó reparo alguno, caso contrario, no habría tenido problema alguno en absolverlas, ampliar o reformular el referido documento.*
5. *Se debe precisar que al amparo de lo dispuesto en la parte final del numeral 1. del artículo 174° del Código Procesal Penal, así como en cumplimiento con las normas personales como Perito Contable, el informe Pericial ha sido desarrollado en toda su amplitud ciñéndose al análisis estrictamente técnico y con la debida imparcialidad y transparencia aunado al criterio de independencia profesional con respecto a las partes en litigio.*
6. *En la fecha de concurrencia a su despacho para cumplir con la Ratificación del Informe Pericial de conformidad a lo establecido en el Artículo 181° del Código Procesal Penal, el Perito recibió un lamentable maltrato por parte de la Fiscal, actitud que es considerado un abuso de autoridad y falta de respeto al Profesional Contable. Ante esta indebida actitud, el Perito replico a la Fiscal manifestándole “que no*

le falte el respeto, ni le levante la voz, que él es tan profesional como usted señora Fiscal, caso contrario el perito advirtió que se retiraría del acto de ratificación, haciendo constar su protesta al inmediato superior”. *Consecuentemente, la Fiscal cesó con los maltratos hacia el Perito.*

7. *También el Perito se encontró consternado por las manifestaciones de la Fiscal, quien ha manifestado que: “el Perito ha actuado como Perito de Parte de uno de los investigados”, lo cual es considerado una apreciación ligera y sin sustento alguno, o en todo caso una presunción sin la existencia de indicios suficientes de lo afirmado, aclarando que el Perito estaría dispuesto a someterme a cualquier tipo de investigación por inconducta funcional, de conformidad a lo establecido en el Título VI del Reglamento Registro de Peritos Fiscales.*

8. *El Perito, conocedor del contenido del Reglamento del Registro de Peritos Fiscales, puesto en vigencia con la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1197-2012-MP-FN del 17.05.2012, el Artículo 47° dispone que “Los Fiscales a cargo de una Investigación fiscal, presentarán su requerimiento de pago por el Peritaje” Esto no se ha*

dado por parte del Despacho Fiscal, ocasionando un perjuicio económico al Perito al ser afectado la estabilidad económica familiar.

- 9. El Perito dejo constancia aludiendo que el último párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Estado, expresa claramente que “Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento.”*
- 10. En mérito a los establecido en el numeral 5. del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú y del numeral 3. del artículo 55 de la Ley 27444, el Perito solicitó despacho fiscal copia simple de mi Ratificación de mi Informe Técnico Pericial Contable Financiero, no recibiendo respuesta alguna.*

El Perito al no tener respuesta alguna de parte del Despacho Fiscal, recurrió a la instancia superior del Despacho Fiscal encargado de la investigación, recibiendo solo respuesta verbal que el reclamo era de carácter administrativo y no jurisdiccional, por lo que recurrió a la Gerencia General del Ministerio Público, donde finamente le manifestaron que la Fiscal se niega a firmar la orden de servicio, y que en todo caso el Perito puede recurrir a otras instancias como la vía judicial.

No habiendo forma a través de la vía administrativa de hacer valer derechos como es el cobro de honorarios por un trabajo desarrollado y entregado, el Perito finalmente está iniciando conjuntamente con su asesor legal, el reclamo correspondiente a través de la vía judicial, sin perjuicio de presentar una queja ante la OCI del Ministerio Público y la OCMA.

2.2.7 Los peritajes contables Ad honorem.

Es posible que este tópico es uno de los más controversiales para el ejercicio de la especialidad. Uno de los problemas principales de los Peritos Contables es cuando es designados como tales, para los casos de índoles penal, por cuanto ocurre de manera frecuente que los magistrados basados en Resoluciones Administrativas, requieren que al Perito realizar pericias a título gratuito o ad honorem, sin que se respete la libertad de obtener una remuneración por un trabajo efectuado de manera independiente.

A continuación, se presenta el contenido de algunas de estas Resoluciones:

1. *Manual de Procedimientos de registro de Peritos Judiciales – REPEJ, según Resolución Administrativa 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001, que a la letra dice:*

D.1 Alcance según procesos

Proceso Civil

El REPEJ será utilizado en la Pericias de Parte y de Oficio. En caso de haberse concedido el auxilio judicial, a cualquiera de las partes, será exceptuado de todos los gastos.

Si el Registro de Peritos Judiciales no contara con alguna especialidad solicitada por el Organo Jurisdiccional, éste procederá a nombrarlo directamente, con conocimiento del REPEJ de su Sede, a fin de que se tomen las medidas necesarias conducentes a la obtención del 8% de los honorarios fijados.

Proceso Penal

En la Pericias de Parte se hará uso del REPEJ, para el caso de la Pericias de Oficio se convocarán a los Servidores Públicos, a falta de éstos se hará uso del REPEJ, y la pericia efectuada será considerada como un mérito por la gratuidad de la misma. En el caso de no contar el Registro con el especialista requerido, el juez nombrará a persona reconocida, fijando los honorarios en el mismo auto.

En los procesos de índole Penal, se interpreta que, para las Pericias de Parte, los Peritos que son contratados por una o las partes interesadas deben provenir del REPEJ. Al respecto, surge la posición que se estaría ante una restricción la intervención en el proceso de un Especialista, que bien puede ser un Auditor Financiero o Auditor Forense que no forme parte del REPEJ. Sin embargo, también cabe la interpretación que el perito de Parte del ser del REPEJ, con la finalidad de que el trabajo realizado por dicho Perito garantice al magistrado sobre el desarrollo de una labor eficiente y un informe que aporte argumentos técnicos que coadyuven a un mejor entendimiento para el magistrado. Es decir

que tenga experiencia en la especialidad como de un Perito del REPEJ.

Asimismo, se menciona que para las Pericias de Oficio se convocará a profesionales que estén laborando al servicio del Estado (Sector Público), y que a falta de estos se hará uso del REPEJ. Al respecto, considero que esta parte de la directiva es correcta y viable, por cuanto se cumpliría el criterio sobre la gratuidad en los procesos penales, debido a que un profesional que proviene del sector público estaría exceptuado de cobrar honorarios.

Sin embargo, -continúa la directiva- se puede apreciar que para los Peritos del REPJ que intervienen en un proceso penal, el Informe presentado será considerado como merito por la gratuidad de la misma.

Sobre el contenido de este último párrafo, es que definitivamente, por lo menos el gremio profesional contable no está de acuerdo en que las pericias contables en los casos penales, sean gratuitas, aspecto que vulnera el derecho de obtener una retribución justa por un servicio prestado en forma independiente. Nos parece injusto que un Perito que desarrolle una labor en el fuero penal que muchas veces son complejos, finalmente no sea reconocido económicamente por la labor en ejercicio de sus funciones.

Los Peritos, no podemos vernos perjudicados por la aplicación e imposición inflexible de las resoluciones administrativas que no hacen más que crear indisposición para la prestación de servicios en los casos de índole penal. El oportuno indicar que los méritos obtenidos por la presentación de Pericias sin obtener retribución alguna, es discriminatorio, considerando que dichos méritos atentan al presupuesto económico personal y de la familia del Perito.

Asimismo, sobre este asunto también se refiere el oficio N° 2837-2003-GS-FR-GG/PJ del 07 de agosto del 2003 (Anexo N° 02), no solo confirmando la gratuidad de los peritajes en casos penales cuando intervienen Peritos del REPEJ, sino también establecen los procedimientos para el pago de aquellos casos de los denominados “peritajes extraordinarios”, los mismos que si serán reconocidos económicamente, siendo que el pago será de los fondos que se destinan de las “retenciones”, conforme se establece mediante la R.A. N° 219-GG-PJ del 18.04.2007 (Anexo N° 03.), fondos que corresponde a las retenciones que se realizan por cada cancelación de pericias de casos del fuero civil; es decir, que dichos “peritajes extraordinarios” son cancelados con parte de los honorarios que cobran los Peritos, en conclusión, son los mismos

peritos que se pagan con su peculio cuando tienen que desarrollar peritajes extraordinarios.

En cuanto a esta “retención”, descuento o pago compulsivo por el equivalente del 8%, el Colega CPCC ALEJANDRO L. PARIGUANA MONCCA conjuntamente con otros colegas, todos ellos del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa aportó un valioso aporte a la especialidad en la X CONVENCIÓN NACIONAL DE PERITOS CONTABLES-2009., presentando un trabajo técnico denominado: “LEGAL O ILEGAL - COBRO DEL 8% DE LOS HONORARIOS NETOS DEL PERITO Y ACCIÓN LEGAL PARA SU ELIMINACIÓN” donde se plantea algunas interrogantes interesantes (Anexo N° 04).

Sobre este tema, es propicia la oportunidad continuar con la búsqueda de elementos legales con la finalidad de recurrir al Tribunal Constitucional con la finalidad de solicitar la nulidad del descuento del 8% de los honorarios percibidos por el perito en la vía civil.

Retomando el tema de los Peritajes gratuitos, que también se denominan Ad-honoren, debo insistir que estos requerimientos deben ser considerados improcedentes por su impertinencia, debido a que los peritos no pueden ser obligados a realizar

peritajes sin que exista una retribución justa y equitativa, cualquiera que sea la envergadura o nivel de complejidad del proceso penal.

En definitiva, sea cual fuera el nivel de envergadura del proceso, hay que tener presente, la función de asesoramiento que recibe el magistrado y la nota de imparcialidad que caracteriza al perito en su actuación, que como tal, satisface tanto el interés de las partes como al superior de la justicia. Resulta inequitativo que, convocado a prestar servicio pericial, el derecho a ser retribuido quede afectado por contingencias ajenas a nuestra incumbencia y que en todos los casos debe valorarse el informe presentado con honorarios justos.

Cabe precisar que no debe existir discriminación ni desigualdad en el tratamiento de la retribución que le corresponde al profesional especialista del REPEJ que con tanto esfuerzo hemos sido preparado con capacitaciones constantes, con la experiencia de práctica de muchos años en el ejercicio de la profesión y que cada dos años nuevamente somos evaluados para continuar en el Registro de Peritos y que por una inadecuada normativa el Peritos del REPEJ tenga que ser presionado para cumplir requerimientos de pericias técnicas sin ningún tipo de retribución económica, acto que consideramos totalmente injusto ya que no solo brindamos nuestros conocimientos, sino también nuestro tiempo, materiales

de trabajo y gastos administrativos. Nos parece que las pericias elaborados por profesionales del REPEJ, que son considerados ad honorem, es un caso singular, dado que no se dan por ejemplo en aquellas pericias requeridas por Fiscalías del Ministerio Publico, donde en casos de investigaciones de tipo penal, si son reconocidos los honorarios de los Peritos del Registro correspondiente, cualquiera que sea su naturaleza o nivel de complejidad.

Como ejemplo se puede citar un a jurisprudencia argentina que corresponde al expediente N° 28432/93 (15833), Sala X Sentencia Interlocutoria N° 12858, 13/07/2004 en los Autos: “Ybarra Rogelio c/Sauter S.A. y Otros s/ Accidente Ley N° 9.688”, Expediente M° 18.010/93, Sala III 14/02/2000. Voto de los Dres. Roberto Omar Eiras y Ricardo A. Gulbourg⁴: “La existencia de un crédito por honorarios, frente a la inexistencia de un deudor por cancelar el mismo, por imposibilidad legal, genera una indudable lesión al derecho de propiedad de los profesionales afectados... La aplicación de esta norma efectiva a los peritos y al letrado de la actora, mas no a los de la demandada, sin que se advierta fundamento alguno que justifique tal diferenciación, resulta

4

http://datos.aplicacion.com.ar/previews/2008/9789871487073_kohn_honorarios_de_peritos_previe_w.pdf - Honorarios de Peritos: Aspectos Prácticos para su Percepción y Ejecución

violatorio el principio de igualdad amparado por el artículo 16° de la Constitución Nacional.”

Es necesario precisar que las pericias gratuitas que solo se presentan para casos que se ventilan en las diversas Cortes Superiores de Lima y a nivel Nacional, irán disminuyendo en forma progresiva, debido a que con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal, estos procesos son iniciados por la diversas fiscalías del Ministerio Público, donde hasta la fecha para todos los casos de pericias son reconocidos económicamente la labor de los Peritos del Registro de Peritos Fiscales, debiendo agregar que dicho Ministerio cuenta con un presupuesto para tales efectos, aspecto que no ocurre en las Cortes Superiores de Justicia, donde solo para casos de "peritajes extraordinarios" es retribuido los servicios del Perito, pero con fondos que provienen de la recaudación por la retención de los honorarios en los casos del fuero civil en la proporción del 8% del monto neto cancelado.

Se ha presentado casos que, cuando la Corte Superior de Justicia de Lima Centro realizó la convocatoria para integrar el REPEJ, como parte del proceso de selección, en algunas entrevistas con el Perito postulante, el entrevistador procedía a preguntar si el entrevistado podía realizar pericias gratuitas, en el caso que el

Perito respondía que no, su participación era descalificado, lo cual nos parece un acto impertinente e injusto.

Cabe la oportunidad en comentar que últimamente los Magistrados de Juzgados Nacionales de la Sede de la Av. Uruguay de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro, viene requiriendo informes periciales ad honoren(Anexo N° 05), a Peritos Contables del REPEJ, hecho que en algunos casos son consignados en la respectiva Resolución de designación y en otros casos se concretiza en el momento que el peritos contable asiste al Juzgado respectivo para la Juramentación del cargo, donde el Secretario le indica que dicha labor efectivamente es ad honoren.

Las pericias ad-honoren requeridas están referidas a liquidar interés legal por la falta de pago del monto proveniente de la Reparación Civil impuestas a las personas sancionados por el Delito de Terrorismo, es decir, lo que pretende el Juzgado Nacional es que el Perito cumpla con este trabajo ad-honoren cuya parte civil corresponde a personas que no son indigentes ni con bajos recursos económicos, como indica el artículo 24° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Como era de esperarse, este hecho ha generado que, los Peritos del REPEJ que se encuentran inmersos por los requerimientos de presentar informes periciales en dicha condición, ha sido materia

de comentarios adversos, descontento, así como de reclamos por los requerimientos de Informes periciales a título gratuito. No obstante, lo expuesto, lamentablemente algunos Peritos han acatado dicho mandato presentando los respectivos Informes periciales, motivado por desconocimiento y/o presiones de dicho Juzgado, lo cual nos obliga a mencionar que no estamos unidos ante este impertinente e ilegal requerimiento.

Cabe comentar sobre la existencia de un caso que tiene relación con lo expuesto en la primera parte del párrafo anterior- El asunto es que, uno de los Colegas designado para realizar estos tipos de Peritaje, presento un escrito solicitando se le fije los honorarios (Anexo N° 06) que corresponde para la realización del peritaje requerido, habiendo recibido a través de una Resolución (Anexo N° 07) la siguiente respuesta:

- *Que luego de poner a consideración a la parte civil la propuesta de honorarios del Perito, en tal sentido la parte civil absuelve que es un órgano (el Juzgado) constitucionalmente autónomo el cual asume la defensa jurídica del Estado en los procesos por delitos de terrorismo, conforme lo establece el artículo 24° de la Ley Organiza del Poder Judicial del Poder Judicial, goza de la gratuidad de la administración de justicia.*

- *Que por Resolución administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, Reglamento de Peritos Judiciales en el Artículo 23.2 señala que los informes periciales gratuitos en los casos contemplados por ley serán considerados como méritos y anotados en el Registro de Peritos Judiciales.*
- *Que la Resolución Administrativa N° 265-1999-P-CSJLP-PJ (Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que cuando se ordena la realización de la pericia ya sea a pedido de parte en cuyo caso se realizará de acuerdo a lo solicitado con las aclaraciones pertinente, o de oficio ... deberán proponer sus honorarios al momento de aceptar el cargo, excepto en materia penal y cuando la prueba sea ornada de oficio, lo que podrán ser regulados por el juzgado.*
- *Por tanto el Juzgado resuelve desestimar la solicitud requerida por el Perito Judicial.*

Efectuando la revisión de los considerandos antes mencionados, se debe distinguir algunos aspectos sustanciales, como que, si bien es cierto que el artículo 24° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la gratuidad de la administración de Justicia; sin embargo, dicha gratuidad es para personas de escasos recursos económicos, entre otros casos prevista por Ley y

no por Resoluciones Administrativas. Cabe agregar que, la mencionada gratuidad en los procesos penales, está referida a la exoneración del pago de tasa judiciales, mas no de informes periciales. En conclusión, dicho sustento, NO está dentro de los alcances para el requerimiento de pericias en el fuero penal con la intervención de los Peritos de REPEJ, por cuanto el artículo 275° del mismo cuerpo normativo señala que “Los Órganos Jurisdiccionales pueden solicitar de oficio a las instituciones profesionales que emitan informes ilustrativos o peritajes sobre asuntos específicos”.

Además, se debe considerar que la Corte Superior de Justicia de Lima, mantiene un equipo de peritos adscritos al Poder Judicial, profesionales que indudablemente pueden cumplir con realizar informes técnicos ad-honoren, conforme los establece los artículos 275° y 276° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial.

Asimismo, tanto Resolución administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ, como la Resolución Administrativa N° 265-1999-P-CSJLP-PJ, no es específico en cuanto si todas las pericias que tengan relación con procesos penales deben ser gratuitas. En todo caso, dichas pericias gratuitas dependerán su ejecución de manera voluntaria por parte del Perito Judicial y no bajo presión o de forma

coaccionada, bajo pena de multa u otra medida sancionadora, por parte de los Magistrados

En otro caso, pero de los peritajes ad honoren, se presenta la desestimación de la propuesta de honorarios, donde se argumenta como base legal el artículo 24, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Anexo N° 08).

Como consecuencia de los peritajes ad-honoren requeridos por el Primer Juzgado nacional, el Comité de Peritos Contables y tasadores Judiciales del Colegio de Contadores Públicos de Lima, invocando el artículo 40° del Reglamento del CCPLIMA donde establece que, “Corresponde al Director de Defensa Profesional: Velar por los derechos que les corresponden a los miembros de la Orden”, acordó que a través del Consejo Directivo, se dirija un documento al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Centro (Anexo N° 09), con los argumentos tanto de hecho como de derecho con la finalidad que comunique a los Juzgados Nacionales con sede en la Av. Uruguay de la Corte Superior de Justicia de Lima para que se abstengan de requerir Informes Periciales Ad honren a Peritos del REPEJ, así como la no aplicación de amonestaciones y/o sanciones de carácter administrativo contra los referidos profesionales, que se abstienen

tácitamente o excusen de realizar requerimiento de dichos Informes.

La equivocada interpretación de que los trabajos de pericias en el fuero penal (en todo los casos), deben ser gratuitas, se debe también a que no está debidamente reglamentada para que casos en procesos penales y de manera específica, en que dichos peritajes deben ser gratuitas y además porque el Poder Judicial no cuenta con un presupuesto para esos tipos de labores, en todo caso, corresponde y de manera justificada que para los casos que no justifica efectuar pericias gratuitas, utilizar los fondos que comprende el 8% de las retenciones de los honorarios canceladas por los peritajes en el fuero civil, y no solo debe ser destinado para “peritajes extraordinarios”

En una oportunidad, el Colegio de Contadores Públicos de Lima, luego de una reunión de Peritos se dejó constancia a través de un Pronunciamiento (Anexo N° 10) en el sentido que se exigirá públicamente, a las instancias correspondientes, un nuevo replanteamiento sobre las pericias extraordinarias en el fuero penal, las mismas que sería pagadas con el fondo recaudado por el REPEJ, equivalente del 8% proveniente del monto de los honorarios netos cobrados por los Peritos Judiciales inscritos en este Registro y las cuales serían encomendadas a terceros.

Se indicó que los Peritajes extraordinarios desvirtúa los fines del REPEJ pues en la práctica se contrata a personas que no están adscritos a éste, dejando de lado a los que cumplen con todos los requisitos de capacidad y de experiencia que exige el REPEJ, agregando que un reconocido estudio de abogados opinó, que esta retención del 8% sería inconstitucional dado que su aplicación implica el despojo de una parte de los honorarios de los Peritos para pagar a otros profesionales ajenos al REPEJ.

Además, en el fuero penal, según lo establece el sistema de méritos, se exige que los Peritos Judiciales realicen peritajes sin percibir honorarios en una clara transgresión de las normas legales que los rigen y la Constitución Política del Perú que indica que “nadie puede ofrecer sus servicios sin percibir un pago y mucho menos, estar forzado a hacerlo”. Esto significa que, en la práctica, este sistema no debería existir, máxime, si se tiene en cuenta que se desconoce cuáles son los méritos asignados y los beneficios que los mismos representan.

Creemos que nuestro Colegio Profesional debe hacer prevalecer nuestro derecho, fijando nuestra posición y haciendo uso de nuestras facultades para impulsar la modificación de las normas no solo de aquellas que vulneren los derechos de los profesionales

contables respecto a la fijación de sus honorarios, sino también para mejorarlo y sean más viables tanto para Peritos como para los Magistrados⁵,

A continuación se presenta el caso de un Colega Perito del REPEJ, quien fue designado para elaborar una pericia en el fuero penal, quien presenta el escrito Juramentando el Cargo y proponiendo los honorarios, Al respecto, el Juzgado respectivo dio como respuesta en relación a dicha propuesta, indicándole que la pericia sería meritorio, lo cual propició que el perito presentará un escrito (Anexo N° 11), haciendo conocer su malestar respecto al requerimiento de dicha pericia en forma gratuita. Cabe comentar que en el mes de noviembre del 2005, se voceaba como propuesta que los Congresistas deberían ocupar su cargos ad honoren; sin embargo, juristas especialidad indicaron que dicha “propuesta tiene un contenido inconstitucional, pues colisiona con lo establecido en la carta fundamental que señala que todo trabajo tiene que ser remunerado⁶”. Bajo esa misma opinión esbozo el Dr. Javier Valle Riestra⁷. Ambos constitucionalistas infirieron que ningún trabajo debe dejarse de reconocer económicamente.

⁵ Fuente: Artículo publicado en la pag, web del Colegio de Contadores Públicos de Lima

⁶ Comentario del Dr. Antero Flores Araoz. Diario “La Razón” de fecha 29.11.2005

⁷ Diario “La Primera” de fecha 30.11.2005

Este caso es muy importante, y que nos debe servir como ejemplo, para que, cuando se presente casos similares, tengamos los elementos necesarios como para hacer valer nuestros derechos, en el sentido que no debemos aceptar que se designen peritos para realizar pericias ad-honoren, salvo excepciones que contemple la ley. El pronunciamiento realizado por el Colegio de Contadores Públicos de Lima es muy atinado y oportuno, pues es una muestra que para estos casos debemos recurrir a nuestro derecho de defensa profesional.

Como conclusión, es necesario señalar que, el honorario es el fruto del trabajo realizado (que tiene carácter alimentario) por la actuación profesional de los peritos y constituye la “retribución” que refiere la el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, y su restricción a la retribución es arbitraria, por cuanto la tarea desarrollada responde a un derecho, ya que Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento, según establece el último párrafo del artículo 23° de nuestra Ley de leyes de nuestro país.

2.2.8 *La intervención de los informes periciales de parte.*

Existe la posición que los profesionales que no integran el Registro de Peritos Judiciales y el Registro de Peritos Fiscales no pueden intervenir en un proceso civil como en el fuero penal. Dichos

especialistas de alguna manera no son tratados como Peritos, puesto que esta denominación les corresponde a los integrantes del REPEJ y REPEF; sin embargo, las participaciones de los mismos en forma tácita deben reunir los mismo requisitos o normas de la especialidad (normas personales, normas de trabajo y normas para el Informe, entre otras normas legales), inclusive las normas de ética profesional.

Tal es así que, cuando una de las partes del litigio en especial en los casos de investigación llevados por el Ministerio Público, el Despacho Fiscal en algunas oportunidades piden como requisito que el Perito acredite cierta experiencia en el caso que es materia de investigación, aspecto que no es otra cosa que corroborar lo que ha comunicado o ha generado convicción a la parte interesada del servicio profesional.

En cuanto a pretensión de honorarios por la labor requerida, también es recomendable que el profesional contable previamente revise toda la documentación pertinente por el caso investigado, como por ejemplo la Disposición del Despacho Fiscal que da inicio o apertura la investigación. Asimismo, con el oficio de requerimiento de información y documentación presentada por parte del cuerpo policial encargada de realizar el informe contable, para

posteriormente de realizar la evaluación correspondiente, pueda alcanzar la propuesta económica por la labor requerida.

La petición de los honorarios también estará en función al alcance de la labor, el número de personas que son intervenidas en el proceso investigatorio, así como la envergadura de las operaciones económicas, financieras tributarias, bursátiles, registrales, etc. Así como el tiempo que demandara cumplir con el compromiso asumido.

Considerando lo anteriormente expuesto, el Profesional contable diríamos que ya se encuentra en condiciones de estimar los honorarios, la forma de pago e inclusive, los honorarios de éxito. Corresponde mencionar que, en la mayoría de los casos, estos honorarios son mucho más expectantes o significativos que de los Peritos del REPEF, además de tener una mayor confianza de los investigados, no solo por la cercanía de ellos, sino también que durante el desarrollo de la labor el profesional contable podrá mantener una permanente coordinación con el abogado de la defensa.

Merece comentar lo dispuesto por el Artículo 176° del Código Proceso Penal puesto en vigencia por D. Leg. 957, que a la letra dice:

Artículo 177° Perito de parte. -

1. Producido el nombramiento del perito, los sujetos procesales, dentro del quinto día de notificados u otro plazo que acuerde el Juez, pueden designar, cada uno por su cuenta, los peritos que considere necesarios.

2. El perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje.

3. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples.

Sobre el numeral 2. de este articulado percibo como interpretación de carácter personal, que el legislador tuvo la intención de brindar un derecho superlativo al Perito de Parte, toda vez que se entiende que cuando el Perito del REPEF viene procesando y desarrollando su labor por ejemplo en el Despacho Fiscal, el Perito de parte puede estar presente en ese mismo espacio, lo que sería algo incómodo para el Perito Oficial y hasta impertinente la presencia del Perito de parte. Lo más prudente y correcto es que el Informe del Perito Oficial sea trasladado al Perito de Parte para sus respectivas apreciaciones y observaciones sobre el particular,

2.2.9 Participación del Comité de Peritos contables y de los Colegios de Contadores Públicos del País.

Es de conocimiento que el Comité de Peritos Contables como Comité Funcional es un Órgano especializado y permanente de investigación, estudio y asesoramiento en asuntos relacionados con el ejercicio de cada una de las áreas de la profesión”, son las unidades básicas para los procesos de actualización permanente, de desarrollo profesional y de investigación.

Asimismo, como parte de los fines del Comité de Peritos Contables es pertinente que se promueva entre los integrantes del Comité la elaboración y presentación trabajos de investigación que se presentarán tanto en las Convenciones, Congresos y Eventos Nacionales e Internacionales.

En ese orden de ideas, los integrantes del Comité de Peritos estamos en la obligación no solamente en capacitarnos de manera constante y actualizarnos en forma permanente, sino también estamos en el deber en avocarnos y orientarnos en la investigación de temas relacionados a la especialidad, con la proyección de ser presentados en las Convenciones de Peritos y Congresos Nacional de Contadores, considerando que dichos trabajos son producto de un minucioso análisis e investigación, lo cual incluye el tema de

honorarios del Perito Contable, dado que es tema de interés para nuestra especialidad.

A esto se debe agregar, la modalidad de la propuesta y designación de los honorarios para cumplir con el requerimiento de Peritajes Contables por parte de las diversas Fiscalías del Ministerio Público, aspecto que deben continuar como parte de la agenda en algunos momentos dentro del Comité de Peritos Contables, aunado a los diversos casos que se presentarían a efecto de recurrir a la Defensa Profesional.

Aprovecho la oportunidad para manifestar que; no obstante, de la situación actual de crisis institucional que viene atravesando el Colegio de Contadores Públicos de Lima, soy de la opinión (modesta, por cierto), como de muchos otros colegas que el Comité de Peritos debe ser ajeno de alguna manera de dicha problemática institucional; más bien avocarnos a temas inherentes a nuestra especialidad, sin dejar de lado la revisión, actualización y modificación del Reglamento de Peritos Contables, aspecto que actualmente estamos abocados.

En tal sentido, con la anuencia del Comité de Peritos Contables y la aprobación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Lima, el trabajo tiene como finalidad poner a disposición de todos los integrantes del Registro de Peritos

Judiciales a nivel nacional, así como los miembros de los Comités de Peritos Contables de los Colegios de Contadores Públicos de nuestro país, e inclusive a los magistrados de los Cortes Superiores como de las Fiscalías del Ministerio Público de las distintas jurisdicciones, sobre el propósito, la pretensión y la tendencia de unificar criterios adecuados para la referida propuesta y fijación de los honorarios, a efecto de intentar optimizar los resultados en la tareas y/o encargos en nuestra condición de peritos contables judiciales y fiscales, teniendo como objetivo, mejorar las condiciones que estén orientados a defender nuestros derechos ante las distintas alternativas o situaciones especiales que pueden presentarse; pero también con el compromiso de cumplir con la elaboración y presentación de un Informe técnicamente eficiente y oportuna, de tal manera que cubra las expectativas de los magistrados que requieran de nuestros servicios.

2.3 Definición de términos básicos.

Honorarios:

La palabra honorario tiene su origen en el vocablo latín “honorarius”, término que puede ser traducido como “que sirve para honrar”. Está compuesto lexicalmente por “honor”, raíz que hace

referencia al respeto o fama de un ente cualquiera, además del sufijo “ario”, que determina pertenencia a algo. Desde sus inicios, ha estado vinculada con aquellos de profesión y la relevancia que tienen.

Honorarios profesionales:

Es este el nombre que recibe la remuneración apropiada dirigida a un profesional independiente, por los servicios que este le ha prestado a un tercero. Por lo general, este término se le aplica a aquellos trabajadores independientes profesionales.

Normativa:

La palabra normativa hace referencia a un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas es dentro de una organización. Una normativa es la agrupación de todas aquellas normas que son o pueden ser aplicables en una materia específica, teniendo en cuenta que una norma es un precepto jurídico o ley que regula la conducta de un individuo en una sociedad o espacio determinado, permitiendo así la regulación de ciertas actividades, las normas deben ser respetadas por todos aquellos sujetos hacia los cuales va dirigida, de lo contrario, es decir, el no cumplimiento de la norma acarrea consigo una sanción o pena que deberá ser cumplida por su infractor.

Magistrados:

El magistrado es un funcionario público que ejerce un cargo administrativo o judicial y que se encarga de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Este funcionario, por lo tanto, debe ser imparcial (sin vínculos ni intereses con las partes involucradas al caso) e independiente (no puede ser influido por otros poderes).

Perito:

Del latín per tus, un perito es una persona experimentada, hábil o entendida en una ciencia o arte. El perito es el experto en una determinada materia que, gracias a sus conocimientos, actúa como fuente de consulta para la resolución de conflictos.

Registro de Peritos Judiciales:

El Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), es un organismo de auxilio judicial de carácter público, constituye una base de datos que cuenta con información específica y actualizada de los profesionales o especialistas seleccionados.

Contiene información clasificada por orden alfabético, profesiones, actividades, oficios, especialidades, experiencia y otros. Asimismo, se anotarán en el registro los méritos de los profesionales o especialistas inscritos, así como las sanciones que les fueran impuestas.

CAPITULO III

METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1 Tipo y nivel de investigación.

3.1.1 Tipo de investigación.

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: “Investigación Aplicada”.

3.1.2 Nivel de investigación.

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo y correlacional.

3.2 Método de la investigación.

3.2.1 Método de investigación.

En la presente investigación se utilizó el método descriptivo y explicativo.

3.2.2 Diseño de la investigación.

Se tomó una muestra en la cual:

$$M = O_x \text{ r } O_y$$

Dónde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = Honorarios fijados.

y = Honorarios propuestos.

R = Relación entre Variables.

3.3 Universo y muestra.

3.3.1 Universo del estudio.

El universo del estudio abarco la región Pasco.

3.3.2 Universo social.

El universo social lo constituyo la Corte Superior de Justicia Pasco.

3.3.3 Unidad de análisis.

La población estuvo constituida por los 25 Magistrados y 32 peritos contables inscritos en el REPEJ.

3.3.4 Muestra de la investigación.

En el presente trabajo, la muestra fue la misma que la unidad de análisis, lo cual permitió un análisis profundo de la realidad.

3.4 Formulación de hipótesis de investigación.

3.4.1 Formulación de hipótesis general.

Los honorarios fijados por los Magistrados se diferencian con los honorarios propuestos por los Peritos contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

3.4.2 Formulación de hipótesis específicos.

- a. Los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. La presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- c. Los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

3.5 Identificación de variables.

Variable independiente.

Honorarios fijados por los Magistrados.

Variable dependiente.

Honorarios propuestos por los Peritos contables.

3.6 Definición de variables e indicadores.

Variable independiente.

X Honorarios fijados por los Magistrados.

Indicadores.

X₁ Honorarios irrisorios.

X₂ Informes periciales.

X₃ Procedimientos de selección.

X₄ Criterios de pago de honorarios.

X₅ Propuesta de pago de honorarios.

Variable dependiente.

Y Honorarios propuesto por el Perito contable.

Indicadores

Y₁ Distorsión de normativa.

Y₂ Perjuicio económico.

Y₃ Principio de igualdad.

Y₄ Reconocimiento.

Y₅ Sanciones judiciales.

3.7 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Técnicas

Las principales técnicas que utilizamos en este estudio fueron la encuesta y el análisis documental.

Instrumentos

Se empleó básicamente el cuestionario y la guía de análisis documental. Del mismo modo el software estadístico SPSS 23 para poder sistematizar todos los datos registrados.

3.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Después de haber realizado la recolección de datos empíricos, se han utilizado las principales técnicas de procesamiento e interpretación de datos como las siguientes: Codificación, tabulación y elaboración complementariamente con cuadros estadísticos para el análisis e interpretación de las variables en estudio y luego describir, predecir y explicar con imparcialidad la información obtenida y de esta manera llevar a conclusiones y

recomendaciones, para los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018, relacionados al tema de investigación, como resultado y cumplimiento de los objetivos propuestos y respuestas reales a los problemas planteados, sobre la base de los resultados obtenidos, las mismas que aparecen en el capítulo IV del presente trabajo.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS

4.1 Descripción del trabajo de campo.

Antes de ejecutar la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, primero hemos procedido a la elaboración de los instrumentos de recolección de información para luego validar adecuadamente conforme los procedimientos que exige un trabajo de investigación rigurosa e imparcial, que conduce a la demostración de las hipótesis, en cumplimiento a los objetivos del presente trabajo; por lo que detallamos metodológicamente el trabajo desarrollado:

- 1) Se han elaborado previamente los instrumentos de recolección de datos para la aplicación de la encuesta a los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018, integrantes de la muestra, para posteriormente validarlos.
- 2) Luego, se ha aplicado una “Prueba Piloto” con los instrumentos previamente elaborados, con el objetivo de realizar algunas correcciones pertinentes si hubiera dicha necesidad y así como poder calcular el tiempo necesario que se requiere para la aplicación y recopilación de las respuestas entre el primero y el último que entrega la encuesta, para lo cual se ha tomado el 10 por ciento del total de la muestra.
- 3) De igual manera, se han convocado a una entrevista no estructurada a los integrantes de la muestra representativa, tomando como base sólo el 10 por ciento del total de la muestra con la finalidad de recibir algunas sugerencias o dificultades que hubiera en el instrumento de recolección de datos, con la finalidad de evitar posteriores errores en la captación de la información.

En el trabajo de campo, después de validar los instrumentos se han realizado con toda normalidad logrando con éxito todo lo planificado para cumplir con los objetivos de la investigación, permitiendo realizar la aplicación de los siguientes instrumentos previstos para el presente trabajo:

1. **El Cuestionario.** Fueron aplicados a los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018, mediante preguntas cerradas y lógicamente agrupadas, para garantizar la imparcialidad de los informantes y de los datos empíricos en estudio, del total de los integrantes de la muestra y establecida dentro del universo social y unidad de análisis de la presente investigación.
2. **Guía de análisis documental.** Se han registrado algunos datos indispensables relacionados con las variables e indicadores en estudio, con la finalidad de reforzar y garantizar la imparcialidad de los datos registrados en el instrumento anterior aplicados en la presente investigación.

Las técnicas e instrumentos seleccionados en la presente investigación, fueron elegidos teniendo en cuenta el método de investigación utilizada en el presente trabajo.

4.2 Presentación, análisis e interpretación de resultados obtenidos.

Este capítulo tiene el propósito de presentar el proceso que conduce a la demostración de la hipótesis en la investigación “EXEGESIS SOBRE LOS HONORARIOS FIJADOS POR LOS MAGISTRADOS Y LOS PROPUESTOS POR EL PERITO CONTABLE EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PASCO PERIODO 2018”.

Este capítulo comprende el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Diagnosticar en qué medida los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- b. Analizar en qué medida la presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

- c. Evaluar de qué manera los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

Los logros obtenidos en el desarrollo de cada objetivo específico, nos conducen al cumplimiento del objetivo general de la investigación; ya que cada objetivo específico constituye un sub capítulo de este análisis y consecuentemente nos permitirá contrastar la hipótesis de trabajo para aceptarla o rechazarla con un alto grado de significación.

HONORARIOS FIJADOS POR LOS MAGISTRADOS

4.2.1 Reconocimiento de honorarios.

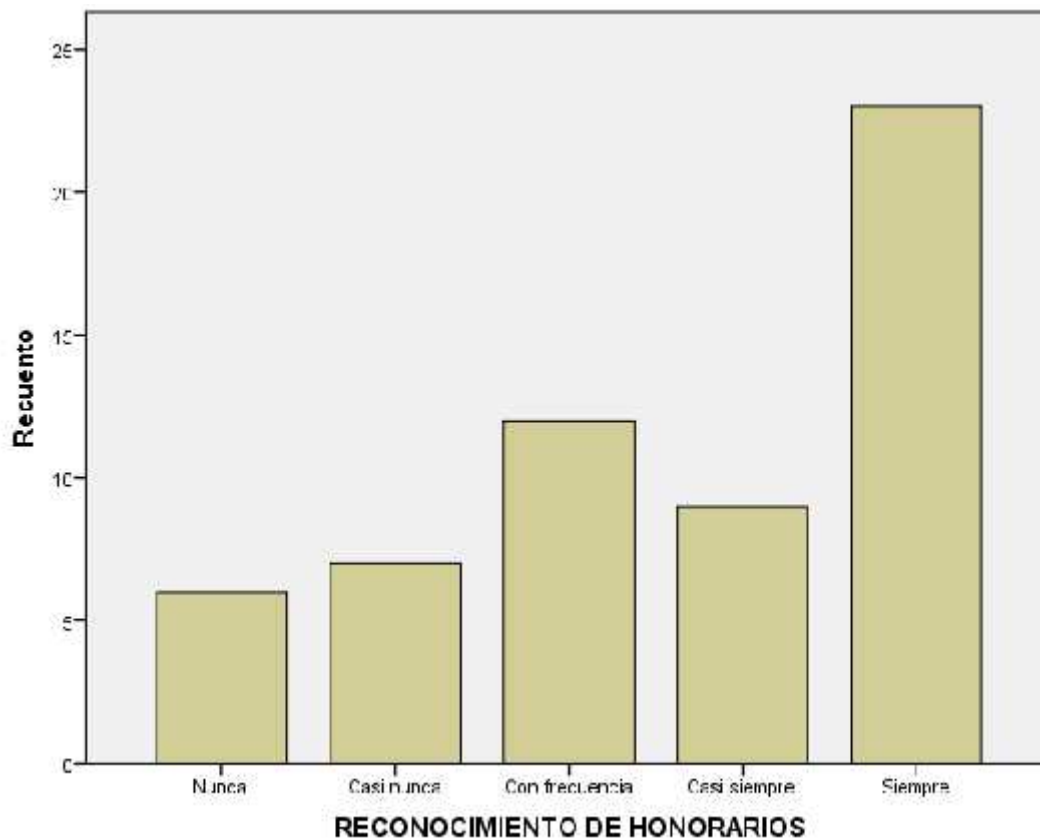
A la pregunta: ¿Se viene reconociendo que los honorarios fijados por los Magistrados son irrisorios?

CUADRO Nº 01

RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	6	10,5	10,5	10,5
	Casi nunca	7	12,3	12,3	22,8
	Con frecuencia	12	21,1	21,1	43,9
	Casi siempre	9	15,8	15,8	59,6
	Siempre	23	40,4	40,4	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO Nº 01



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 40% señalaron en su mayoría siempre se viene reconociendo que los honorarios fijados por los Magistrados son irrisorios, 16% indicaron casi siempre, 21% indicaron con frecuencia, 12% indicaron casi nunca y 11% indico nunca.

4.2.2 Informes periciales observados.

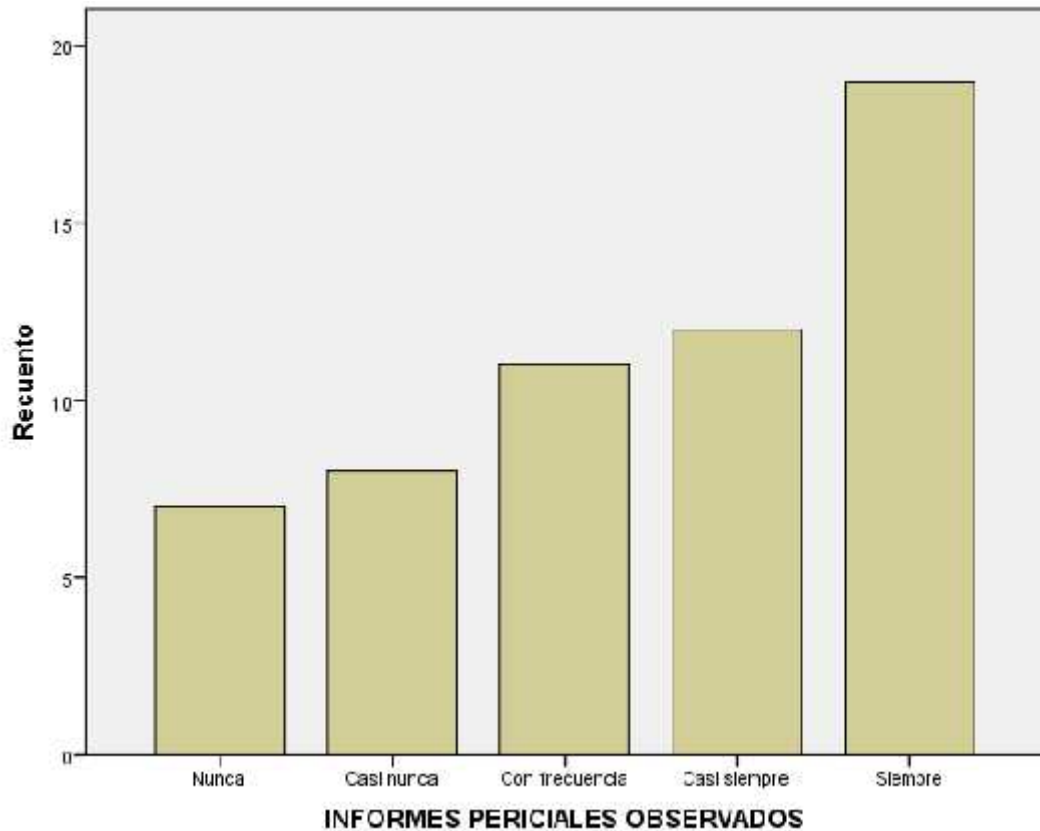
A la pregunta ¿Se viene identificando la presentación de informes periciales observados que influye para fijar los honorarios profesionales?

CUADRO N° 02

INFORMES PERICIALES OBSERVADOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	12,3	12,3	12,3
	Casi nunca	8	14,0	14,0	26,3
	Con frecuencia	11	19,3	19,3	45,6
	Casi siempre	12	21,1	21,1	66,7
	Siempre	19	33,3	33,3	100,0
	Total		57	100,0	100,0

GRAFICO N° 02



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 33% en su mayoría señalaron siempre se viene identificando la presentación de informes periciales observados que influye para fijar los honorarios profesionales, 21% indicaron casi siempre, 19% indicaron con frecuencia, 14% indicaron casi nunca y 12% indico nunca.

4.2.3 Procedimientos de selección de Peritos.

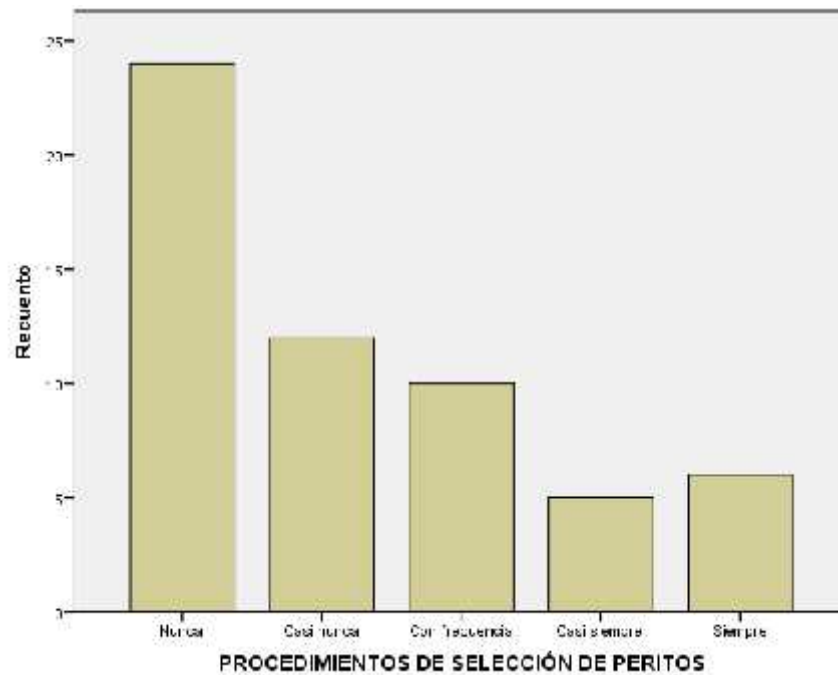
A la pregunta ¿Se está de acuerdo con los procedimientos de selección del Peritos y su relación con los honorarios a los Peritos?

CUADRO Nº 03

PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERITOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	24	42,1	42,1	42,1
	Casi nunca	12	21,1	21,1	63,2
	Con frecuencia	10	17,5	17,5	80,7
	Casi siempre	5	8,8	8,8	89,5
	Siempre	6	10,5	10,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO Nº 03



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 11% indicaron siempre, 09% indicaron casi siempre, 18% indicaron con frecuencia, 21% indicaron casi nunca y 42% en su mayoría señalaron nunca Se está de acuerdo con los procedimientos de selección del Peritos y su relación con los honorarios a los Peritos.

4.2.4 Criterios en los pagos de honorarios.

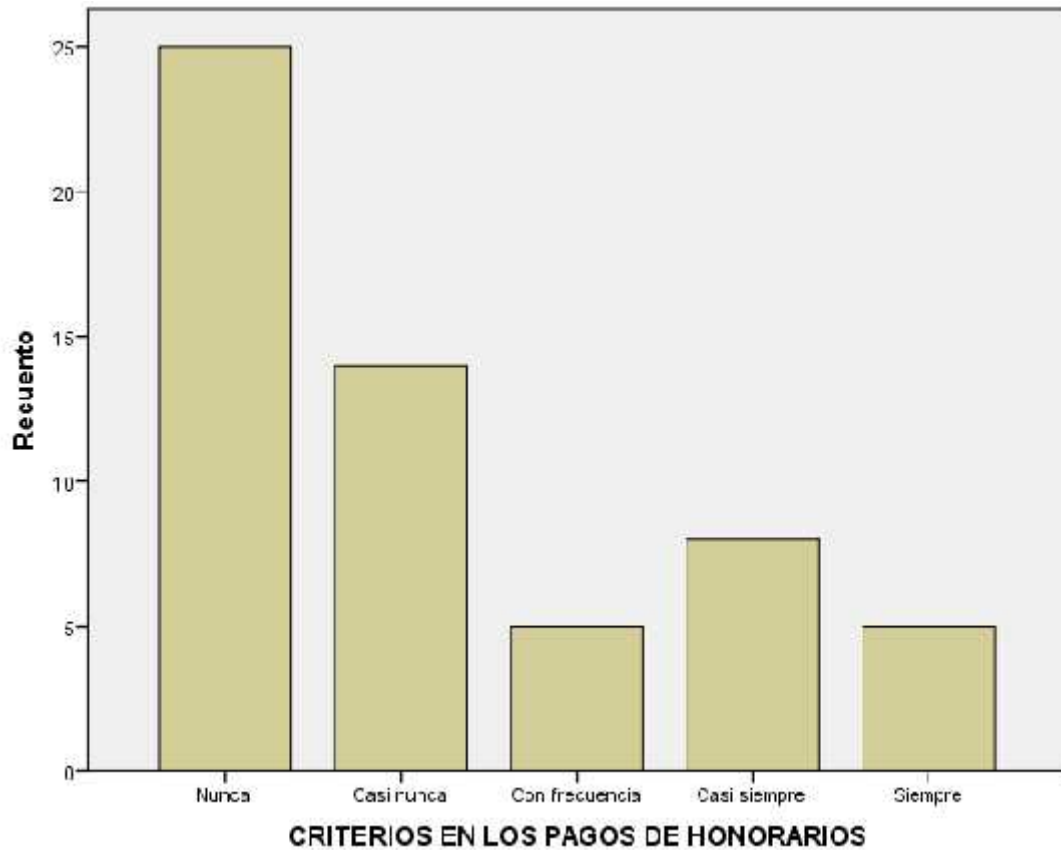
A la pregunta ¿Existen criterios de pago de honorarios a los Peritos según los fueros judiciales?

CUADRO Nº 04

CRITERIOS EN LOS PAGOS DE HONORARIOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	25	43,9	43,9	43,9
	Casi nunca	14	24,6	24,6	68,4
	Con frecuencia	5	8,8	8,8	77,2
	Casi siempre	8	14,0	14,0	91,2
	Siempre	5	8,8	8,8	100,0
	Total		57	100,0	100,0

GRAFICO N° 04



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 09% indicaron siempre, 14% indicaron casi siempre, 09% indicaron con frecuencia, 25 indicaron casi nunca y 44% en su mayoría señalaron nunca existen criterios de pago de honorarios a los Peritos según los fueros judiciales.

4.2.5 Propuesta de pago por honorarios.

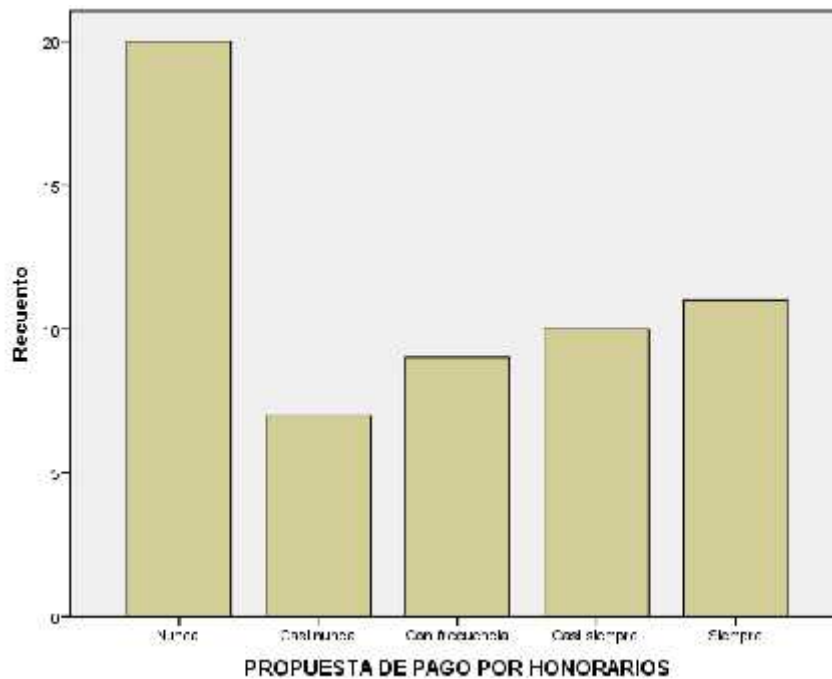
A la pregunta ¿Se vienen proponiendo la forma de pago de honorarios a los Peritos por las representaciones profesionales?

CUADRO Nº 05

PROPUESTA DE PAGO POR HONORARIOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	20	35,1	35,1	35,1
	Casi nunca	7	12,3	12,3	47,4
	Con frecuencia	9	15,8	15,8	63,2
	Casi siempre	10	17,5	17,5	80,7
	Siempre	11	19,3	19,3	100,0
	Total		57	100,0	100,0

GRAFICO Nº 05



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 19% indicaron siempre, 18% indicaron casi siempre, 16% indicaron con frecuencia, 12% indicaron casi nunca y 35% señalaron en su mayoría nunca se vienen proponiendo la forma de pago de honorarios a los Peritos por las representaciones profesionales.

HONORARIOS PROPUESTOS POR EL PERITO CONTABLE

4.2.6 Normativa sobre pago de honorarios.

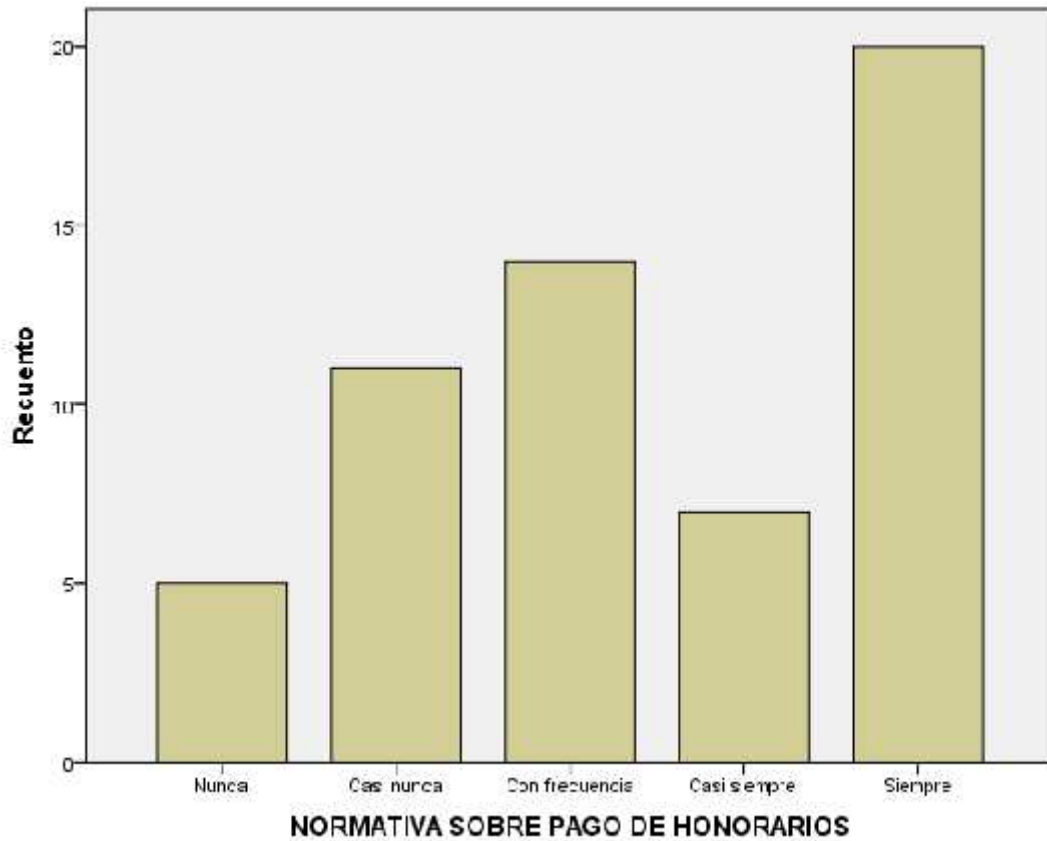
A la pregunta: ¿Se conoce e identifica una normativa específica sobre pago de honorarios periciales?

CUADRO N° 06

NORMATIVA SOBRE PAGO DE HONORARIOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	8,8	8,8	8,8
	Casi nunca	11	19,3	19,3	28,1
	Con frecuencia	14	24,6	24,6	52,6
	Casi siempre	7	12,3	12,3	64,9
	Siempre	20	35,1	35,1	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO N° 06



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 35% en su mayoría señalaron siempre se conoce e identifica una normativa específica sobre pago de honorarios periciales, 12% indicaron casi siempre, 25% indicaron con frecuencia, 19% indicaron casi nunca y 09% indico nunca.

4.2.7 Perjuicio económico del Perito contable.

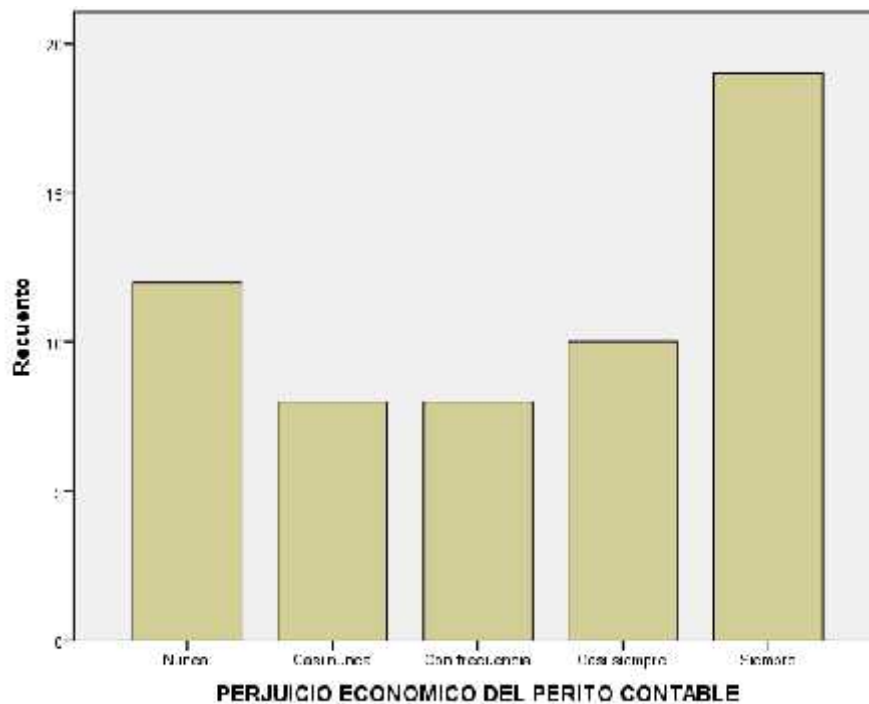
A la pregunta ¿Se viene perjudicando económicamente el Perito contable en la labor que realiza?

CUADRO Nº 07

PERJUICIO ECONOMICO DEL PERITO CONTABLE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	12	21,1	21,1	21,1
	Casi nunca	8	14,0	14,0	35,1
	Con frecuencia	8	14,0	14,0	49,1
	Casi siempre	10	17,5	17,5	66,7
	Siempre	19	33,3	33,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO Nº 07



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 33% en su mayoría señalaron siempre se viene perjudicando económicamente el Perito contable en la labor que realiza, 18% indicaron casi siempre, 14% indicaron con frecuencia, 14% indicaron casi nunca y 21% indico nunca.

4.2.8 Principio de igualdad según la Constitución Política.

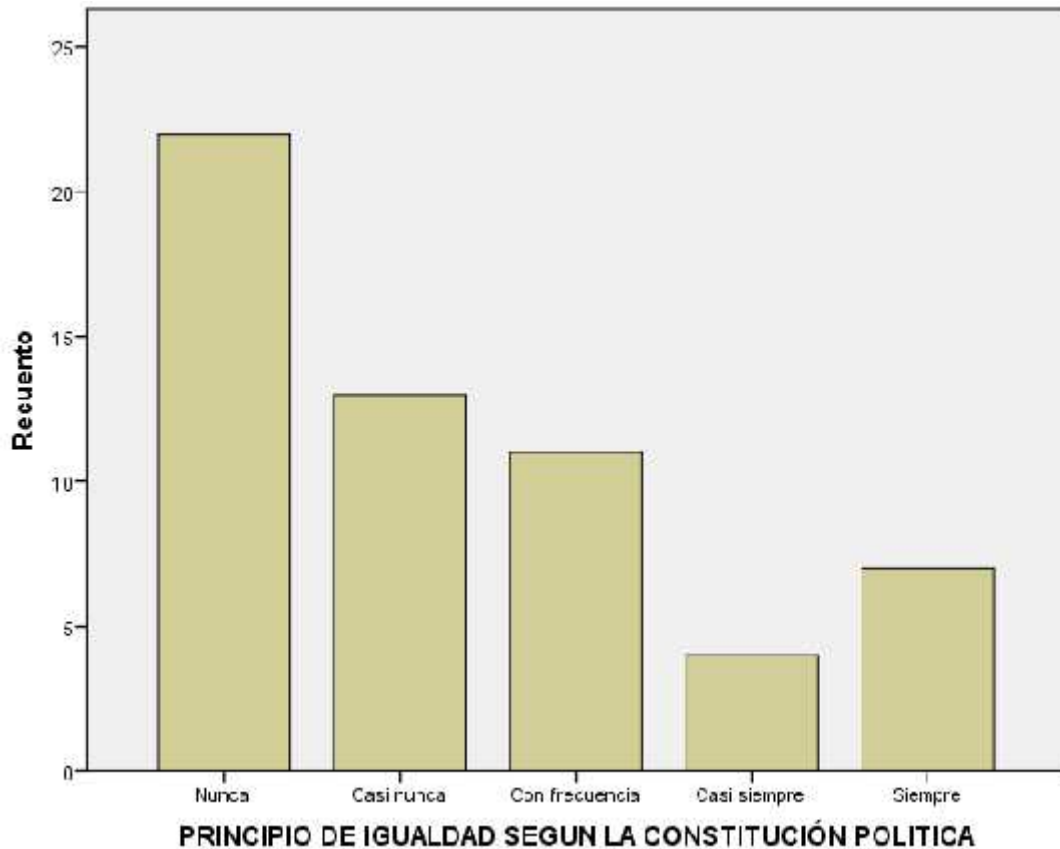
A la pregunta ¿Se viene cumpliendo con lo que establece la Constitución Política del Perú relacionado al principio de igualdad?

CUADRO N° 08

PRINCIPIO DE IGUALDAD SEGUN LA CONSTITUCIÓN POLITICA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	38,6	38,6	38,6
	Casi nunca	13	22,8	22,8	61,4
	Con frecuencia	11	19,3	19,3	80,7
	Casi siempre	4	7,0	7,0	87,7
	Siempre	7	12,3	12,3	100,0
	Total		57	100,0	100,0

GRAFICO N° 08



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 12% indicaron siempre, 07% indicaron casi siempre, 19% indicaron con frecuencia, 23% indicaron casi nunca y 39% señalaron en su mayoría nunca se viene cumpliendo con lo que establece la Constitución Política del Perú relacionado al principio de igualdad.

4.2.9 Labor del Perito ad honorem.

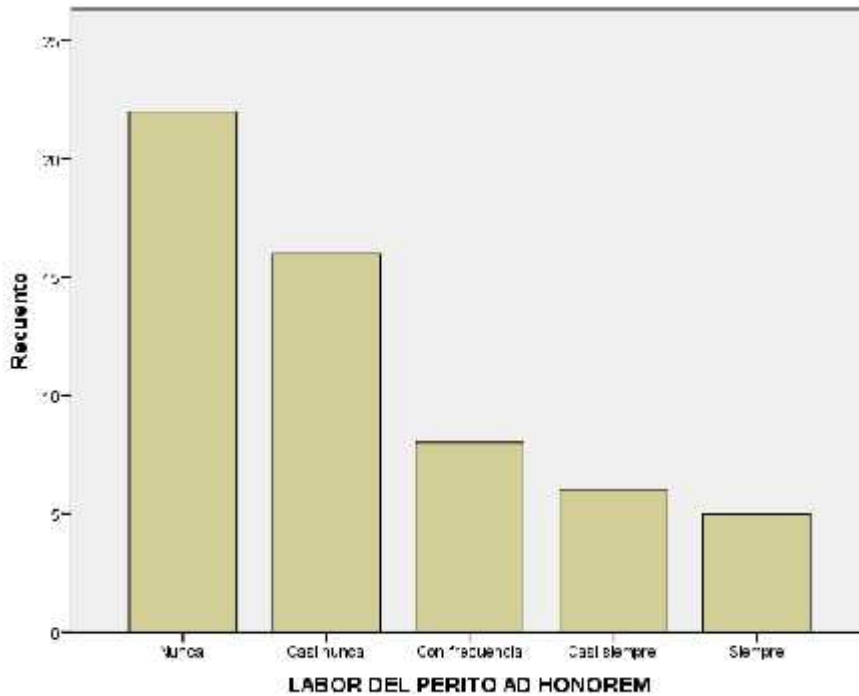
A la pregunta ¿Se reconoce la labor del Perito contable por labores ad-honorem en los procesos respectivos?

CUADRO N° 09

LABOR DEL PERITO AD HONOREM

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	22	38,6	38,6	38,6
	Casi nunca	16	28,1	28,1	66,7
	Con frecuencia	8	14,0	14,0	80,7
	Casi siempre	6	10,5	10,5	91,2
	Siempre	5	8,8	8,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO N° 09



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 09% indicaron siempre, 11% indicaron casi siempre, 14% indicaron con frecuencia, 28% indicaron casi nunca y 39% indico nunca se reconoce la labor del Perito contable por labores ad-honorem en los procesos respectivos.

4.2.10 Sanción de Peritos contables.

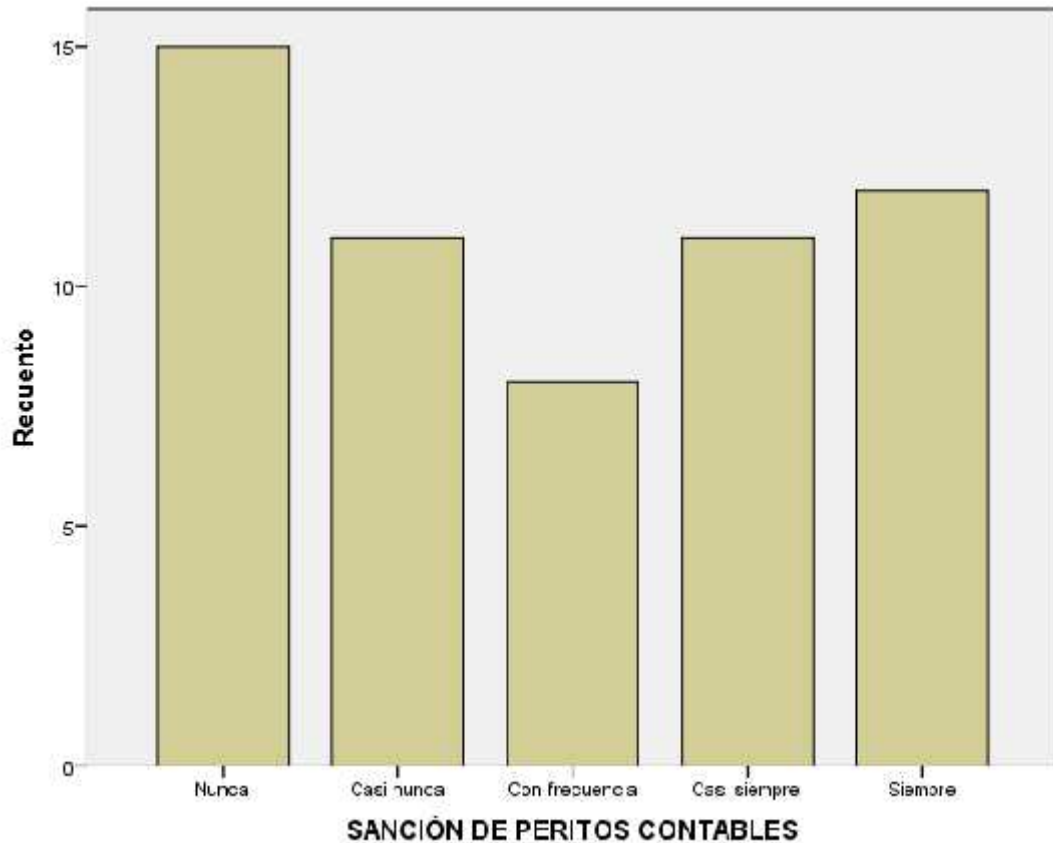
A la pregunta ¿Se vienen sancionando Peritos contables por el incumplimiento de labores asignadas?

CUADRO N° 10

SANCIÓN DE PERITOS CONTABLES

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	15	26,3	26,3	26,3
	Casi nunca	11	19,3	19,3	45,6
	Con frecuencia	8	14,0	14,0	59,6
	Casi siempre	11	19,3	19,3	78,9
	Siempre	12	21,1	21,1	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

GRAFICO N° 10



INTERPRETACIÓN:

El trabajo de campo realizado, ha permitido establecer que según los Magistrados y Peritos Contables inscritos en el REPEJ en la Corte superior de Justicia Pasco periodo 2018; 21% indicaron siempre, 19% indicaron casi siempre, 14% indicaron con frecuencia, 19% indicaron casi nunca y 26% señalaron en su mayoría nunca se vienen sancionando Peritos contables por el incumplimiento de labores asignadas.

4.3. Contrastación y validación de la hipótesis de investigación.

Todos los contrastes estadísticos exigen para su correcta aplicación uno o varios requisitos previos que, en el supuesto de no cumplirse, podrían dar lugar a resultados e interpretaciones erróneas. Sin embargo, hay muchas situaciones en las que trabajamos con muestras de datos muy exclusivos como en el presente caso, en las que los mismos no siguen una distribución determinada, en las que las variancias difieren significativamente, en las que las variables están medidas en una escala ordinal.

Teniendo en cuenta la formulación del problema general y específicos, así como los objetivos propuestos en el presente trabajo de investigación, podemos realizar la correspondiente demostración, contrastación y validación de las hipótesis planteadas inicialmente, frente a los resultados obtenidos después de la aplicación del trabajo de campo y la tabulación y procesamiento de datos obtenidos, y su presentación respectiva mediante los cuadros estadísticos que presentamos en el capítulo 4.2 del presente trabajo, y para su mayor comprensión en este capítulo; para contrastar las hipótesis se usó la distribución chi cuadrada puesto que los datos disponibles para el análisis están distribuidos en frecuencias absolutas o frecuencias

observadas. La estadística ji cuadrada es más adecuada para esta investigación porque las variables son cualitativas.

Hipótesis a:

Ho: Los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados no se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

H1: Los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		NORMATIVA SOBRE PAGO DE HONORARIOS					Total
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	
RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS	Nunca	4	0	1	0	1	6
	Casi nunca	0	6	0	1	0	7
	Con frecuencia	0	1	11	0	0	12
	Casi siempre	0	1	1	6	1	9
	Siempre	1	3	1	0	18	23
Total		5	11	14	7	20	57

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	120,616 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	96,421	16	,000
Asociación lineal por lineal	23,377	1	,000
N de casos válidos	57		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con $(5-1)(5-1) = 16$ grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 26.296.

5. Cálculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 120.616$$

6. Decisión estadística: Dado que $120.616 > 26.296$, se rechaza H_0 .
7. Conclusión: Los honorarios fijados e irrisorios por parte de los Magistrados se distorsionan con lo propuesto por los Peritos contables y la normativa específica en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

Hipótesis b:

- H_0 : La presentación de informes periciales y observados no influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.
- H_1 : La presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		PERJUICIO ECONOMICO DEL PERITO CONTABLE					Total
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	
INFORMES	Nunca	7	0	0	0	0	7
PERICIALES	Casi nunca	1	6	0	1	0	8
OBSERVADOS	Con frecuencia	2	1	8	0	0	11
	Casi siempre	2	1	0	9	0	12
	Siempre	0	0	0	0	19	19
Total		12	8	8	10	19	57

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	151,100 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	130,992	16	,000
Asociación lineal por lineal	42,404	1	,000
N de casos válidos	57		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con $(5-1) (5-1) = 16$ grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 26.296.
5. Calculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 151.616$$

6. Decisión estadística: Dado que $151.616 > 26.296$, se rechaza H_0 .
7. *Conclusión: La presentación de informes periciales y observados influye en perjuicio económico del Perito contables en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.*

Hipótesis c:

Ho: Los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados no influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

H1: Los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.

		PRINCIPIO DE IGUALDAD SEGUN LA CONSTITUCIÓN POLITICA					
		Nunca	Casi nunca	Con frecuencia	Casi siempre	Siempre	Total
PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERITOS	Nunca	21	2	1	0	0	24
	Casi nunca	1	11	0	0	0	12
	Con frecuencia	0	0	10	0	0	10
	Casi siempre	0	0	0	4	1	5
	Siempre	0	0	0	0	6	6
Total		22	13	11	4	7	57

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	183,886 ^a	16	,000
Razón de verosimilitud	133,334	16	,000
Asociación lineal por lineal	51,979	1	,000
N de casos válidos	57		

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, X^2 sigue una distribución aproximada de ji cuadrada con $(5-1)(5-1) = 16$ grados de libertad.
4. Regla de decisión: A un nivel de significancia de 0.05, rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de X^2 es mayor o igual a 26.296.
5. Calculo de la estadística de pruebas. Al desarrollar la formula tenemos:

$$x^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 183.886$$

6. Decisión estadística: Dado que $183.886 > 26.296$, se rechaza H_0 .
7. *Conclusión: Los procedimientos para seleccionar al Perito contable por parte de los Magistrados influye y atenta contra el principio de igualdad en la Corte Superior de Justicia Pasco periodo 2018.*

CONCLUSIONES

- 1. La situación actual de los Peritos Contables por la problemática en la percepción de los Honorarios por la presentación de Informes Periciales, de alguna manera en el fuero civil, se mantiene con dificultades, por cuanto muchas veces la fijación de los mismos por parte de los magistrados, en ciertos casos son sumas irrisorias o por debajo del Arancel de Honorarios aplicables y publicados por los Colegios de Contadores Públicos del Perú, aspecto que redundo en perjuicio económico del Perito.*
- 2. Los Peritos que integran el Registro de Peritos Judiciales, no obstante, conocer la forma de presentar la propuesta de honorarios, cuando corresponde a casos en la vía civil muchas veces, no saben sustentar dicha propuesta, de tal forma que cuando el magistrado corre traslado las partes del litigio la propuesta indicada, casi siempre es observado por considerarse elevado y fuera de contexto al requerimiento, lo que genera que el magistrado finalmente fije honorarios que no corresponde a la carga de trabajo del Perito.*
- 3. Existen casos que, habiendo presentado el Informe Pericial y haberse efectuado el respectivo depósito judicial de los honorarios, éste se mantiene pendientes de cobranza, debido a observaciones y/o*

cuestionamiento por las partes litigantes, dándose el caso de existir apelaciones a lo resuelto por el magistrado, considerando que dicha apelación se puede resolver en un plazo de meses posteriores.

- 4. Muchas veces, los Peritos no conocen la forma viable o procedimientos para hacer valer sus derechos cuando toman conocimiento cuando los honorarios fijados son irrisorios o por debajo de sus pretensiones, debido a que no existe la normatividad específica de continuar y defender los honorarios propuestos.*
- 5. Se presenta casos de requerimiento de informes periciales en el fuero penal, procesos seguidos en las Cortes Superiores de Justicia, informes que son requeridos a título gratuito o ad-honoren bajo el criterio que estas pericias serán consideradas como méritos y anotados en el Registro respectivo, en la aplicación errada de normas que no contemplan en forma específica sobre dicha gratuidad, dando el caso que los peritos son conminados a cumplir con mandatos, so pena de ser sancionados y considerados como demerito por el incumplimiento de lo requerido por el magistrado, lo cual atenta contra el principio de igualdad y lo que establece el último párrafo del artículo 23° de la Constitución Política del Perú.*

RECOMENDACIONES

- 1. Para pretender honorarios justos y equitativos que sean reconocidos y aceptos tanto en las Cortes Superiores de Justicia como los Despachos Fiscales del Ministerio Público, los Peritos Contables estamos obligados a elaborar Informes Periciales cuyo contenido deben ser claro, precisos y contundentes, cumpliendo con el objeto requerido por los magistrados; pero conservando de manera imprescindible las normas de ética, transparencia e independencia, tanto en nuestra conducta personal como en lo profesional.*
- 2. La normatividad para los alcances de la propuesta y fijación de los honorarios en nuestro país es mínima en comparación de otros países, por lo que se hace necesario la formación de una Comisión Multipartidaria para reformar normas actuales y establecer normas más detalladas y específicas teniendo en cuenta tanto la realidad económica de los litigantes, de los procesados, investigados y los presupuestos que tienen asignado las entidades judiciales y del Ministerio Público.*
- 3. Teniendo en cuenta que en la actualidad el requerimiento de Pericias Contables para los procesos con aplicación de Código Procesal Penal, la propuesta de honorarios es realizada luego de*

revisar la documentación de la Carpeta Fiscal, presentándose dichas propuestas de manera independiente, siendo seleccionado el Perito que presentó con el monto menor.

- 4. Se debe consultar si la forma o modalidad de seleccionar al Perito Fiscal para realizar la labor requerida, no está contemplado en el Reglamento de Peritos Fiscales, desconociéndose además si la selección para la convocatoria de Peritos es en forma aleatoria o por criterios y/o procedimiento de carácter administrativo.*
- 5. Los integrantes de los Comités de Peritos Contables de todos los Colegios profesionales deben promover el estudio y la investigación de temas de interés de la especialidad y darlos a conocer al Comité Técnico Nacional de la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, para su difusión oportuna.*

BIBLIOGRAFIA

A. NORMATIVIDAD EN NUESTRO PAIS

1. *TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.*

*ANEXO – DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS - Honorarios.
Artículo 279.-*

2. *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*

*RESOLUCION MINISTERIAL N° 10-93-JUS Artículo 271.-
Honorario. -*

3. *CODIGO PROCESAL PENAL - DECRETO LEGISLATIVO N° 957*

*Promulgado el 22-07-2004 y Publicado el 29-07-2004 - CAPÍTULO
III - LA PERICIA - Artículo 174 numeral 2.*

4. *R.A. N° 351-98-PJ - REGLAMENTO DE PERITOS JUDICIALES*

5. *Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1197/2012-MP-FN del
17.05.2012*

6. *Oficio Circular N° 022-2000-P-CSJL/PJ del 22.05.2000*

7. *Oficio Circular N° 056-2001-CSJL/PJ del 20.04.2001*

8. *Resolución 011-SE-TP-CME-PJ del 06.01.2001*

9. *Resolución Administrativa N° 322-CED-CSJLI-PJ del 30.12.2005*

10. *Oficio N° 2837-2003-GSJR-GG/PJ del 07.03.2003*

B. NORMATIVIDAD EXTRANJERA

NORMATIVIDAD ARGENTINA

11. *LEY Nº 18.345 LEY DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO de fecha 12/06/1969*
12. *Ley 24.432 de Regulación de Honorarios Profesionales en Juicio LEY E-1978. Honorarios y aranceles profesionales (Antes Ley 24432)*
13. *CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA - Honorarios y Costas - Arts. 8, 9 y 13 de la ley 24432. Honorarios de peritos- Aspectos Prácticos para su percepción y ejecución – Jorge A. Kohn*
14. *(Sumarios de jurisprudencia de la CSJN y de la CNAT) - ISSN 1850 – 4159*

NORMATIVIDAD COLOMBIANA

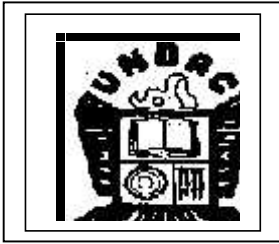
15. *Código General del Proceso, artículo 48 – Colombia*
16. *La Corte Constitucional de Colombia*

NORMATIVIDAD ESPAÑOLA

17. *La percepción de honorarios por la actuación pericial – España*
18. *Los honorarios en los Informes Periciales*

C. CASOS REALES PROPORCIONADOS POR PERITOS DEL REPEJ Y DEL REPEF

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

CUESTIONARIO

A continuación, le formulamos un conjunto de preguntas con varias opciones de respuesta. De dichas opciones, escoja usted la respuesta adecuada y coloque un aspa en el paréntesis correspondiente. La información que usted proporciona es de carácter confidencial.

HONORARIOS FIJADOS POR LOS MAGISTRADOS

1. ¿Se viene reconociendo que los honorarios fijados por los Magistrados son irrisorios?
5) Siempre ()
4) Con frecuencia ()
3) A veces ()
2) Casi nunca ()
1) Nunca ()

2. ¿Se viene identificando la presentación de informes periciales observados que influye para fijar los honorarios profesionales?
5) Siempre ()
4) Con frecuencia ()
3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

3. ¿Se está de acuerdo con los procedimientos de selección del Peritos y su relación con los honorarios a los Peritos?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

4. ¿Existen criterios de pago de honorarios a los Peritos según los fueros judiciales?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

5. ¿Se vienen proponiendo la forma de pago de honorarios a los Peritos por las representaciones profesionales?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

HONORARIOS PROPUESTO POR EL PERITO CONTABLE

6. ¿Se conoce e identifica una normativa específica sobre pago de honorarios periciales?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

7. ¿Se viene perjudicando económicamente el Perito contable en la labor que realiza?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

8. ¿Se viene cumpliendo con lo que establece la Constitución Política del Perú relacionado al principio de igualdad?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

9. ¿Se reconoce la labor del Perito contable por labores ad-honorem en los procesos respectivos?

5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()

10. ¿Se vienen sancionando Peritos contables por el incumplimiento de labores asignadas?

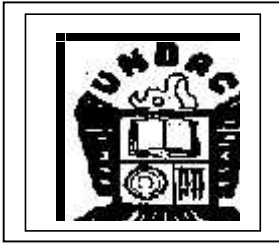
5) Siempre ()

4) Con frecuencia ()

3) A veces ()

2) Casi nunca ()

1) Nunca ()



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTABLES

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

1. ¿Qué tipo de documento es?

2. ¿Qué representa?

3. ¿Es una obra de rigor científico?

4. ¿Cuál es su actualidad?

5. ¿Cuál es su contexto?

6. ¿Quién es el autor?

7. ¿Qué relevancia científica tiene en la disciplina?

8. ¿Con que fines se creó el documento?

9. ¿Es autentico?

10. ¿Cuán original es?
